

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Adquisición y Distribución Consolidada de Medicamentos y Material Terapéutico

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-06100-19-0021-2021

21-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto ejercido en la adquisición consolidada y distribución de medicamentos y material terapéutico para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,288,643.7
Muestra Auditada	1,972,133.1
Representatividad de la Muestra	31.4%

Respecto de los procedimientos de adjudicación para la adquisición y distribución consolidada de bienes terapéuticos efectuada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se seleccionó, para su revisión, una muestra de 1,972,133.1 miles de pesos que representó el 31.4% de los recursos ejercidos en 2020 por 6,288,643.7 miles de pesos de las contrataciones efectuadas por la propia SHCP, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA 2020

(miles de pesos)

Entidad Fiscalizada	Concepto	Universo	Muestra	%
SHCP	Atestiguamiento del testigo social	607.8	607.8	100.0
INSABI	Compra	4,448,236.5	1,382,417.6	31.1
	Distribución	192,760.9	74,306.4	38.5
IMSS	Compra	808,067.0	264,024.0	32.7
	Distribución	42,543.2	17,770.7	41.8
ISSSTE	Compra	796,428.3	233,006.6	29.3
Total		6,288,643.7	1,972,133.1	31.4

FUENTE: Contratos, Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por el INSABI y la SHCP, y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS e ISSSTE.

Los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa” correspondiente en el Tomo VII, apartado Consolidado Entidades de Control Presupuestario Directo de Seguridad Social, Información Presupuestaria, Egresos de Flujo de Efectivo por Entidad, Entidad Instituto de Salud para el Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Antecedentes

El Gobierno Federal instrumentó, como estrategia, la consolidación de la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de realizar la compra centralizada de medicamentos y material de curación; transparentar los procedimientos de contratación de manera abierta para todos los proveedores de la industria farmacéutica a nivel nacional e internacional; establecer los mismos términos de competencia entre todos los participantes mediante esquemas de abastecimientos simultáneo para evitar la alta concentración de compra en un proveedor; e identificar las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

El 23 de mayo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó del inicio del procedimiento de la compra consolidada de medicamentos y material de curación para el Sistema de Salud para el ejercicio 2020, el cual incluiría licitaciones y adjudicaciones directas de medicamentos genéricos y material de curación. Por lo anterior, el Secretario de Hacienda y Crédito Público designó al titular de la Oficialía Mayor de dicha dependencia para determinar los bienes y servicios que serían contratados de manera consolidada, por lo que el 16 de octubre de 2019 se firmó el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio 2020, y con fecha 11 de febrero de 2020 se suscribió el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada del “Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud”.

Cabe señalar que en la fiscalización de la Cuenta Pública 2019 se revisó la adquisición consolidada y distribución de Medicamentos y Material Terapéutico realizada por la Secretaría de Salud en la cual se detectaron deficiencias en el proceso licitatorio para la compra consolidada de la adquisición de bienes terapéuticos; además, la Secretaría de Salud no verificó que las Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, y no se atendió, a cabalidad, la necesidad total del abasto de bienes terapéuticos solicitados por las IPP, ya que de las 3,988 partidas requeridas por éstas, se licitaron 3,257, de las cuales sólo 1,181 fueron adjudicadas (36.3%). Asimismo, se determinaron deficiencias en el proceso de la contratación del Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, toda vez que en la investigación de mercado no se acreditó la recepción de 95 cotizaciones, la publicación de la convocatoria, ni la documentación del citado proceso competitivo realizado por la Secretaría de Salud, y tampoco se sustentó el supuesto de excepción a la Licitación Pública en el que se fundamentó la adjudicación directa.

Resultados

1. Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que intervinieron en los procesos de planeación, programación, y procedimientos de adjudicación, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los procedimientos de adjudicación objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. Dentro de las facultades establecidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la SHCP del 30 de noviembre de 2018, se encuentran las de fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y servicios; al respecto, se estableció que la SHCP propondría al Titular del Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días, las adecuaciones de los reglamentos interiores de las dependencias y entidades, así como de carácter reglamentario que, en su caso, se requieran para las compras consolidadas de la Administración Pública Federal; sin embargo, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), aún no se cuenta con la actualización del Reglamento Interior, no obstante que han transcurrido 923 días naturales posteriores al plazo máximo establecido en el referido decreto, que concluía a más tardar el 29 de mayo de 2019.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el titular de dicha dependencia emitió el “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en materia de compras consolidadas” en el cual se delegó en el Oficial Mayor la facultad de determinar los bienes y servicios que serían contratados de manera consolidada; asimismo, el 15 de noviembre de 2019, la Oficial Mayor de la SHCP emitió los “Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación

para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza”. Cabe señalar que se determinó un desfase de 135 días naturales entre el plazo máximo establecido para su emisión (29 de mayo 2019) de acuerdo con el citado decreto y la publicación del “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas”; y 171 días naturales entre dicho decreto del 30 de noviembre de 2018 y los Lineamientos del 15 de noviembre de 2019.

Con el análisis del control interno de la Oficialía Mayor de la SHCP se comprobó que, durante 2020, tanto su estructura orgánica como su Reglamento Interior (RI) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de septiembre de 2017, no se encuentran actualizados ya que no contemplan a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor facultadas en materia de compras consolidadas. Al respecto, la SHCP remitió oficios del 20 de julio y 10 de septiembre de 2021 mediante los cuales informó que, a partir de las reformas del 30 de noviembre de 2018 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Oficialía Mayor inició los trabajos para integrar el proyecto de reformas al Reglamento Interior en el que se conceden a la propia Oficialía Mayor y a sus unidades administrativas las atribuciones en materia de consolidaciones, por lo que, con oficios del 27 de febrero de 2019, 29 de octubre y 17 de diciembre de 2020, 29 de enero, 17 y 24 de febrero, 18 y 26 de marzo y 15 de abril de 2021, remitieron al Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación las propuestas de reforma del Reglamento Interior de la SHCP, en lo correspondiente a las atribuciones de la Oficialía Mayor y sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; sin embargo, a la fecha de la auditoría no se encuentra actualizado el Reglamento Interior de la SHCP. Asimismo, se proporcionaron los proyectos de los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de la Oficialía Mayor para la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas y de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, y se informó que una vez que se publique el Reglamento Interior de la SHCP se estará en posibilidad de elaborar, actualizar y emitir los manuales referidos.

Adicionalmente, se comprobó que los “Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza” emitidos por la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” no establecieron las direcciones generales que serían las responsables de llevar a cabo los procedimientos de consolidación en su calidad de áreas de planeación, requirente y contratante consolidadoras; al respecto, mediante notas informativas del 30 de abril y 17 de mayo de 2021, así como el oficio del 7 de mayo de 2021, se informó que las áreas de planeación, requirente y contratante consolidadora fueron la Unidad de Planeación de la Oficialía Mayor, por conducto de las direcciones generales de Planeación y de Investigaciones de Mercado, como área de planeación consolidadora, así como la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General Requirente y de la Dirección General Contratante; sin embargo, el Reglamento Interior y el Manual de Organización General de

la SHCP no contemplan a las citadas unidades y direcciones generales, y por tanto, no se cuenta con los manuales de Organización y Procedimientos Específicos de dichas áreas.

2. Con la revisión de la normativa que reguló las compras consolidadas durante los ejercicios 2019 y 2020, se identificó que las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la SHCP (POBALINES) fueron publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 2017, y actualizadas el 16 de diciembre de 2020 y autorizadas por el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la SHCP, las cuales no están actualizadas, toda vez que en su numeral 6 "Contrataciones Consolidadas", no se considera lo establecido en los "Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza" publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2019, en los que se establecieron las 3 áreas que deben participar en la consolidación: áreas contratante consolidadora, de planeación consolidadora y requirente consolidadora, las cuales deben ser designadas por el Titular de la Oficialía Mayor de la SHCP; no obstante, las citadas POBALINES aún hacen referencia a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales (DGRMOPSG), como área encargada de realizar dichos procedimientos; además, en dichos POBALINES tampoco se estableció la documentación que las Instituciones Públicas Participantes de la Administración Pública Federal que participarían en los procedimientos consolidados debían remitir a la SHCP para llevar a cabo dichos procedimientos.
3. Asimismo, se comprobó que la SHCP cuenta con un Código de Conducta, el cual fue publicado en su intranet institucional y autorizado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público el 31 de julio de 2019; de igual forma, aplica el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal publicado en el DOF el 5 de febrero de 2019 y su actualización del 11 de marzo de 2020, ambos autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
4. Adicionalmente, la SHCP informó que el sistema informático utilizado en el que se desarrollan los procedimientos de contratación, así como los que derivan en la adjudicación de un proceso de consolidación, es CompraNet, al ser éste el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno de la SHCP, toda vez que la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos, así como las POBALINES no se encuentran actualizados, ya que no están consideradas las unidades de Planeación y la de Compras y Contrataciones Públicas, ambas, adscritas a la Oficialía Mayor, las que participaron como áreas de planeación, requirente y contratante consolidadoras, de conformidad con los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

2020-0-06100-19-0021-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectúe las gestiones necesarias a efecto de que se actualice la estructura orgánica, el Reglamento Interior, el Manual de Organización General y sus manuales de Organización y de Procedimientos Específicos de la Oficialía Mayor, así como las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de dicha dependencia, con la finalidad de establecer las funciones y atribuciones de las áreas que la conforman; asimismo, para que una vez actualizados tanto el Reglamento Interior como los manuales referidos, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se constató que, durante el ejercicio 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se integró por 5 miembros con voz y voto, a saber: el Oficial Mayor, como Presidente, y 4 Titulares de las áreas de la SHCP, así como 4 miembros con voz sin voto, a saber: el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su calidad de asesor jurídico; el Titular del Órgano Interno de Control; el servidor público que, en su caso, designe la Secretaría de la Función Pública, ante la solicitud expresa del área contratante, derivado de la particularidad del asunto que se vaya a tratar; y el Director General Adjunto o Director de Área de la Dirección General de Recursos Materiales, Obras Públicas y Servicios Generales que designe el Oficial Mayor, todos adscritos a la SHCP, así como los servidores públicos que, a solicitud de los miembros o asesores, se estime necesario para intervenir en la aclaración de aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados exclusivamente con el asunto que sea sometido a consideración del CAAS.

En la revisión de las actas de las 20 sesiones extraordinarias que celebró el CAAS en 2020 y en las que se trataron temas relacionados con contrataciones consolidadas, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se proporcionó evidencia de los acuses de recepción por parte de los miembros del CAAS del oficio sin número del 20 de enero de 2020 correspondiente a la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria.
- b) Las actas de las sesiones extraordinarias Primera a Octava, y Décima a Décima Cuarta, no contaron con las firmas de los participantes.
- c) No se proporcionaron 13 escritos de designación de los suplentes de los integrantes titulares del CAAS correspondientes a 11 sesiones extraordinarias.

La SHCP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, para que se cuente con la documentación que acredite que se convocó a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a todos sus integrantes; asimismo, que las actas de las sesiones celebradas se suscriban por cada uno de los servidores públicos que participaron en ellas; además, que cuando asistan suplentes a las sesiones se cuente con los oficios de designación correspondientes; por lo anterior, se atiende lo observado.

Por otra parte, se constató que los manuales de Integración y Funcionamiento del CAAS y de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias, se actualizaron con un desfase de 365 días naturales posteriores al plazo establecido en la normativa (16 de diciembre de 2019), siendo éste el 16 de diciembre de 2020.

3. Se comprobó que el Gobierno Federal instrumentó, como estrategia, la consolidación de la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de realizar la compra centralizada de medicamentos y material terapéutico, y de esta forma transparentar los procedimientos de contratación de manera abierta para todos los proveedores de la industria farmacéutica a nivel nacional e internacional; establecer los mismos términos de competencia entre todos los participantes mediante esquemas de abastecimientos simultáneos para evitar la alta concentración de compra en un proveedor, e identificar las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Como ya se mencionó, con fecha 11 de octubre de 2019, el Secretario de Hacienda y Crédito Público emitió el “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas” en el cual se delegó en su Oficial Mayor la facultad de determinar los bienes y servicios que serían contratados de manera consolidada; asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió los “Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza”; adicionalmente, mediante 5 oficios emitidos durante el periodo del 19 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2020, la Oficial Mayor designó a los servidores públicos responsables de llevar a cabo las consolidaciones de bienes para el ejercicio 2020 (en calidad de áreas consolidadoras de planeación, requirente y contratante); asimismo, en dichos oficios también se enlistaron las actividades que efectuarían dichos servidores públicos para los procedimientos de la compra de bienes y servicios en materia de compras consolidadas.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Salud fue la encargada de realizar los procedimientos de compra consolidada de medicamentos y material de curación, la cual fue revisada en la auditoría 163-DS de la Cuenta Pública 2019.

Por otro lado, se comprobó que la SHCP realizó 59 procedimientos de adjudicación consolidados (57 Adjudicaciones Directas y 2 Licitaciones Públicas) para la compra de Bienes Terapéuticos y la Contratación del Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos, vigentes en el ejercicio 2020, de los cuales, se seleccionó, para su revisión, la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 para la “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020” y la Adjudicación Directa para el “Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de bienes terapéuticos grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud”.

4. Se comprobó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante 7 oficios del 23 de mayo de 2019, comunicó al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), a Petróleos Mexicanos (PEMEX), a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a la Secretaría de Marina (SEMAR), a la Secretaría de Salud (SS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el inicio de las actividades de planeación para la compra de medicamentos y material terapéutico consolidada, y les solicitó remitieran, a más tardar el 7 de junio de 2019, la demanda agregada de necesidades en la que se identificaran los medicamentos que requerían para el ejercicio 2020; asimismo, les solicitó su participación en las mesas de análisis técnico y terapéutico que se instalarían con la participación de expertos en la materia, a fin de determinar la viabilidad de sus requerimientos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de que dichas dependencias remitieran la información solicitada ni de la instalación de las citadas mesas de análisis técnico y terapéutico, en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 57, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); y del Acuerdo 9 para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020; y 7 oficios del 23 de mayo de 2019.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, para que cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de adquisición y distribución consolidado se cuente con la evidencia de la demanda agregada de necesidades de las Instituciones Públicas Participantes, y de la requisición de los bienes. Asimismo, que se cuente con la documentación que acredite las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para determinar la viabilidad de los requerimientos; que se cuente con la presencia de los asesores de las dependencias que considere la secretaría con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento; y que la documentación remitida por las Instituciones Públicas Participantes establezca la fecha recepción por parte de la

secretaría; y por último, que se cuente con información que acredite el nombre y cargo del servidor público responsable del requerimiento de compra; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Adicionalmente, el 16 de octubre de 2019 se firmó el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de “Medicamentos y Bienes Terapéuticos” para el ejercicio 2020, en el cual participaron la SHCP, la SS (con sus 10 unidades responsables, 1 órgano desconcentrado y 19 organismos descentralizados), la SEMAR, la SEDENA, el IMSS, el ISSSTE, PEMEX, y el OADPRS, denominadas Instituciones Públicas Participantes (IPP), como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIONES PÚBLICAS PARTICIPANTES EN LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO 2020

Cons.	Institución Pública Participante	Tipo
1	Secretaría de la Defensa Nacional	Dependencia
2	Secretaría de Marina	Dependencia
3	Instituto Mexicano del Seguro Social	Organismo Descentralizado
4	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Organismo Descentralizado
5	Petróleos Mexicanos	Empresa Productiva del Estado
6	Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Órgano Administrativo Desconcentrado
7	Comisión Nacional de Protección Social en Salud (actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI))	Órgano Desconcentrado
8	Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”	Organismo Descentralizado
9	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Organismo Descentralizado
10	Hospital Juárez de México	Organismo Descentralizado
11	Hospital de Especialidades Pediátricas	Organismo Descentralizado
12	Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud	Organismo Descentralizado
13	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	Organismo Descentralizado
14	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	Organismo Descentralizado
15	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	Organismo Descentralizado
16	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria	Organismo Descentralizado
17	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	Organismo Descentralizado
18	Instituto Nacional de Cancerología	Organismo Descentralizado
19	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Organismo Descentralizado
20	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Organismo Descentralizado
21	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	Organismo Descentralizado
22	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	Organismo Descentralizado
23	Instituto Nacional de Pediatría	Organismo Descentralizado
24	Instituto Nacional de Perinatología	Organismo Descentralizado
25	Instituto Nacional de Rehabilitación	Organismo Descentralizado
26	Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc	Unidad Responsable
27	Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa	Unidad Responsable
28	Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco	Unidad Responsable
29	Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro	Unidad Responsable
30	Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno	Unidad Responsable
31	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez	Unidad Responsable
32	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Múñiz	Organismo Descentralizado
33	Hospital de la Mujer	Unidad Responsable
34	Hospital Nacional Homeopático	Unidad Responsable
35	Hospital Juárez Centro	Unidad Responsable
36	Centro Nacional de Transfusión Sanguínea	Unidad Responsable

FUENTE: Acuerdo de consolidación del 16 de octubre de 2019 y documentación proporcionada por las IPP

Al respecto, en el Acuerdo referido se estableció que la SHCP, mediante su Oficialía Mayor, fungiría como Dependencia Consolidadora, Convocante y Contratante en el procedimiento de consolidación, además de reportar, en el portal electrónico CompraNet, las fechas y documentación correspondiente a cada una de las etapas de los procedimientos de la contratación que se deriven. En el caso de las IPP, se acordó que éstas serían las responsables de la formalización de los contratos y pedidos respecto de las partidas adjudicadas a cada proveedor, así como de reportar dichas contrataciones en el Sistema CompraNet e integrar sus expedientes, verificar la correcta ejecución del contrato y realizar los pagos correspondientes.

Adicionalmente, se identificó que el oficio del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Oficial Mayor de la SHCP, estableció que el 21 de noviembre de 2019 se realizaría la firma del Acuerdo de consolidación; no obstante, como ya se mencionó, el Acuerdo de consolidación se suscribió desde el 16 de octubre de 2019.

Cabe señalar que el Acuerdo referido estableció que un representante de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios debería asistir a las reuniones de trabajo que convocaría la SHCP en calidad de asesor técnico; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de su participación durante las reuniones convocadas por la SHCP, en incumplimiento al numeral 9 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se aseguren que cuando se realice un procedimiento de adquisición consolidado se verifique las fechas que se establecen para efectos de la firma de la documentación que soporte dicho procedimiento, particularmente, en lo referente a las fechas establecidas para la suscripción del Acuerdo de consolidación; asimismo, que se cuente con la participación de asesores de las dependencias que considere, a fin de garantizar la transparencia del procedimiento con lo anterior se atiende lo observado.

Por su parte, se comprobó que la SHCP, mediante oficio del 19 de noviembre de 2019, requirió a las 8 IPP la información y documentación para iniciar el procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 para la “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020”; con la revisión de dicha información se determinó lo siguiente:

1. Autorización para participar en el procedimiento de consolidación

En relación con la autorización para participar en el procedimiento de adjudicación consolidado, se identificó que 12 IPP proporcionaron dicha autorización.

De 24 IPP (el IMSS, ISSSTE, PEMEX, el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", Hospital Infantil de México Federico Gómez, Hospital Juárez de México, Hospital de Especialidades Pediátricas, Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Instituto Nacional de Cancerología, Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Instituto Nacional de Pediatría, Instituto Nacional de Perinatología, Instituto Nacional de Rehabilitación, Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y Centro Nacional de Transfusión Sanguínea), no se proporcionó la autorización para participar en el procedimiento de consolidación para la compra de medicamentos para el ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 57, del RLAASSP; y numeral 1 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, se supervise que las Instituciones Públicas Participantes manifiesten expresamente su interés en participar en la compra consolidada a través del instrumento que se estime jurídicamente válido; con lo anterior se atiende parcialmente lo observado.

2. Constancia de Existencias (FO-CON-02)

De las 36 IPP señaladas anteriormente, se obtuvo lo siguiente:

- a) 1 IPP (OADPRS) presentó su constancia de existencias de manera correcta.
- b) 1 IPP (IMSS) presentó su constancia incompleta, sin sellos de emisión de almacén y sin firmas de los servidores públicos responsables de su elaboración.
- c) 1 IPP (Instituto Nacional de Rehabilitación) presentó su constancia incompleta y sin sellos de emisión de almacén.
- d) 1 IPP (Secretaría de la Defensa Nacional) presentó su constancia sin sellos de emisión de almacén y sin firmas de los servidores públicos responsables de su elaboración.
- e) 1 IPP (Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca) presentó su constancia sin sellos de emisión de almacén

- f) 1 PP (ISSSTE) presentó sus constancias incompletas toda vez que no están requisitados los rubros de los bienes asignados y la rotación del inventario.
- g) De las 30 IPP restantes, no se presentó la citada constancia.

Los incisos b) al g) incumplieron los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASSP; numeral 4.2.1.1.5 “Revisar existencias”, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP); y numeral 3 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, se supervise que las Instituciones Públicas Participantes manifiesten expresamente su interés en participar en la compra consolidada a través del instrumento que se estime jurídicamente válido; con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

3. Domicilios de entrega de los bienes objetos de cada uno de los procedimientos 2020

- a) 18 IPP proporcionaron los domicilios en donde se entregarían los medicamentos.
- b) 18 IPP (SEMAR, INSABI, el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Hospital Juárez de México, el Hospital de Especialidades Pediátricas, el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO), el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, el Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, el Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, el Hospital Juárez Centro y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea) no proporcionaron los domicilios de entrega de los medicamentos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP, 57 del RLAASSP; y numeral 4 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, establezcan el domicilio para que se les notifique la entrega de los bienes; con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

4. Administradores de los contratos que se lleguen a formalizar

- a) 22 IPP proporcionaron los cargos de los servidores públicos administradores de los contratos que se llegarían a formalizar.
- b) 14 IPP (el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Hospital de Especialidades Pediátricas, Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud (HRAECS), HRAEPY, HRAEO, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, el Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, el Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital Juárez Centro y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea) no proporcionaron los nombres y cargos de los servidores públicos administradores de los contratos que en su caso se llegarían a formalizar, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 de la LAASSP; 57 del RLAASSP; y numeral 5 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, proporcionen la designación de los servidores públicos administradores de los contratos; con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

5. Calendarios estimados de entregas de medicamentos

- a) 18 IPP proporcionaron los calendarios estimados de entrega para el procedimiento de medicamentos.
- b) 18 IPP (el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Hospital Juárez de México, el Hospital de Especialidades Pediátricas, HRAECS, HRAEPY, HRAEO, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Instituto Nacional de Rehabilitación, el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, el Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, el Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Múñiz, el Hospital Juárez Centro y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea) no proporcionaron evidencia documental de los calendarios estimados de entrega para el procedimiento de medicamentos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASSP; y numeral 6 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, proporcionen los calendarios estimados de entrega de medicamentos; con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

6. Nombre y cargo del servidor responsable del requerimiento de compra

- a) 13 IPP proporcionaron evidencia documental de los nombres y cargos de los servidores públicos responsables de los requerimientos para la compra de medicamentos para el ejercicio 2020.
- b) 23 IPP (Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Hospital Juárez de México, el Hospital de Especialidades Pediátricas, HRAECS, HRAEPY, HRAEO, HRAEB, HRAEV, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, el Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, el Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Múñiz, el Hospital de la Mujer, el Hospital Juárez Centro y Centro Nacional de Transfusión Sanguínea) no proporcionaron evidencia documental de los nombres y cargos de los servidores públicos responsables de los requerimientos para la compra de medicamentos para el ejercicio 2020, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASSP; y numeral 9 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, proporcionen evidencia documental de los nombres y cargos de los servidores públicos responsables de los requerimientos para la compra de medicamentos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

7. Designación oficial de servidores públicos

La SHCP solicitó a las IPP la designación oficial de por lo menos 3 servidores públicos especialistas en materia de contrataciones, 1 médico, 1 Licenciado en Farmacia y 1 enfermera, así como 3 responsables de atender cuestiones legales y administrativas, así como el

documento con el que se acredite su especialidad; no obstante, con el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se determinó lo siguiente:

- a) 5 IPP (SEDENA, SEMAR, ISSSTE, INSABI y HRAEI) no proporcionaron el documento que acredite la especialidad del personal designado.
- b) 1 IPP (PEMEX) informó, mediante oficio del 20 de noviembre de 2019, que el personal designado sería itinerante y que no cuenta con la profesión, especialidad y/o perfil requerido, pero que cuenta con la capacidad de determinación, por lo que no se cumplió con los requisitos solicitados por la SHCP.
- c) 30 IPP (IMSS, OADPRS, el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Hospital Juárez de México, el Hospital de Especialidades Pediátricas, HRAECS, HRAEPY, HRAEO, HRAEB, HRAEV, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Instituto Nacional de Rehabilitación, el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, el Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, el Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, el Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramirez Moreno, el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Múñiz, el Hospital de la Mujer, el Hospital Nacional Homeopático, el Hospital Juárez Centro y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea), no proporcionaron la designación oficial de 3 servidores públicos especialistas en materia de contrataciones, de 1 médico, 1 Licenciado en Farmacia y 1 enfermera, para el procedimiento de contratación consolidada para la adquisición de bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, así como el documento que acredite la especialidad requerida por la SHCP.

Los incisos a) al c) incumplieron los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 24, de la LAASSP, 57, del RLAASSP; y numeral 10 del oficio 700.2019.2082 del 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, proporcionen la documentación que acredite la especialidad de los servidores públicos que participen en los procedimientos de contrataciones consolidadas que atenderán las cuestiones técnicas, legales y administrativas, así como la documentación que acredite la especialidad del personal médico; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

8. Requisición de Bienes y Servicios (FO-CON-03)

a) De las 36 IPP, sólo el IMSS presentó el formato de requisición de bienes y servicios "Formato FO-CON-03" en el que se describieron los bienes y la cantidad por solicitar por las IPP; sin embargo, no contiene el nombre, cargo y firma del titular del área solicitante ni del servidor público que autorizó la requisición y que estaba facultado para ejercer el presupuesto, en incumplimiento de 1, párrafo segundo de la LFPRH; 24, de la LAASSP, 57, del RLAASSP; y numeral 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición" del Acuerdo por el que se expide el MAAGMAASSP.

Por otra parte, se comprobó que en noviembre de 2019, el IMSS y el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB) proporcionaron su demanda agregada correspondiente a las necesidades de medicamentos que requirieron para el ejercicio 2020; sin embargo, no señalaron el nombre, cargo y firma de los servidores públicos encargados de su elaboración y autorización; adicionalmente, como se mencionó, la SHCP informó que mediante las mesas de análisis técnico y terapéutico se determinó la demanda agregada para el ejercicio 2020 de las IPP; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite que se llevaron a cabo las mencionadas mesas de trabajo, ni los formatos de requisición de bienes y servicios de 35 IPP, motivo por el cual no se pudo verificar que los medicamentos licitados correspondieran al número y tipo de medicamentos requeridos por las IPP, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP y 57, del RLAASSP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, proporcionen la documentación que acredite que se entregó el formato de requisición de bienes (FO-CON-03) que contenga nombre, cargo y firma del titular del área solicitante, así como del servidor público que autorizó por parte del área usuaria y que está facultado para ejercer el presupuesto; asimismo, presenten sus demandas agregadas y que estas contengan nombre, cargo y firma de los servidores públicos que las realizaron; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que en el inicio de las actividades del procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, las Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, de acuerdo con lo

siguiente: 36 IPP no proporcionaron sus demandas agregadas de necesidades para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos consolidada, ni se contó con la información que acredite que participaron en la instalación de las mesas de análisis técnico y terapéutico para la determinación de la vialidad de dichas necesidades, con el fin de que los medicamentos licitados correspondieran al número y tipo de medicamentos requeridos; y tampoco se acreditó que se invitara a participar a un representante de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en su calidad de asesor técnico durante las reuniones convocadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 57, y del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, firmado el 16 de octubre de 2019, Acuerdo 9, y 7 oficios de fecha 23 de mayo de 2019.

2020-9-06110-19-0021-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio 2020, no verificaron que las Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, de acuerdo con lo siguiente: 24 IPP no proporcionaron la autorización para participar en el procedimiento de consolidación; respecto de la constancia de existencias (FO-CON-02), 30 IPP no la proporcionaron y 5 IPP las presentaron de forma incompleta; 18 IPP no proporcionaron los domicilios de entrega de los medicamentos; 14 IPP no informaron los nombres y cargos de los administradores de los contratos que llegarían a formalizarse; 18 IPP no presentaron los calendarios estimados de entrega de medicamentos; 23 IPP no remitieron el nombre y cargo del servidor público responsable del requerimiento de compra; 30 IPP no entregaron la designación oficial con el documento que acredite la especialidad de 3 servidores públicos especialistas en materia de contrataciones, de 1 médico, 1 licenciado en farmacia, 1 enfermera y 3 responsables de atender cuestiones legales y administrativas, la acreditación de la especialidad del personal designado en 5 IPP, así como de una IPP que no cumplió con los requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 35 IPP tampoco proporcionaron la Requisición de Bienes y Servicios (FO-CON-03), y 1 IPP presentó dicha requisición sin contar con el nombre, cargo y firma del titular del área solicitante ni del servidor público que autorizó la requisición, por lo que no se pudo verificar que los medicamentos licitados corresponden al número y tipo de medicamentos requeridos por dichas IPP, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 57; del Oficio número 700.2019.2082 de fecha 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, numerales 1, 4, 5, 6, 9 y 10; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.5 "Revisar existencias" y 4.2.1.1.9 "Elaborar Requisición".

5. Se comprobó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) suscribió el contrato abierto número ADN-42-149/2019 con el fin de realizar el servicio de atestiguamiento (Testigo Social) de la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020 a efecto de que contribuyera a la transparencia e imparcialidad del procedimiento de la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020; con la revisión de la documentación con la cual se acreditó la designación, contratación, pago y entregables del referido Testigo Social con el que se ejercieron recursos de dicha dependencia por 607.8 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

- a) La solicitud de designación del Testigo Social fue emitida por la SHCP mediante oficio del 18 de octubre de 2019; asimismo, su designación se realizó el 8 de noviembre de 2019 por la Secretaría de la Función Pública (SFP), y se comprobó que formó parte del Padrón de Testigos Sociales publicado en la página electrónica de la SFP.
- b) El contrato referido estableció que la participación del Testigo Social se realizaría conforme al cronograma de actividades relacionadas con el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del cronograma referido, por lo que no se pudo constatar que se diera cumplimiento con las fechas establecidas para realizar las actividades señaladas en las cláusulas cuarta, penúltimo párrafo, y octava, así como con el numeral 17 del Anexo I del contrato número ADN-42-149/2019, entre las cuales se encontraba la emisión del testimonio que debió ser dentro de los 7 días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación, en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 68, penúltimo y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- c) Se realizó un pago por 607.8 miles de pesos, el cual se sustentó en la factura y la documentación que acreditó la prestación de los servicios, consistente en el reporte de horas, el informe parcial del 23 de diciembre de 2019 y el testimonio del 15 de enero de 2020.
- d) Respecto de los entregables establecidos en el citado contrato, se comprobó que el reporte de horas describió las actividades realizadas durante 117 horas en las que el Testigo Social prestó los servicios; sin embargo, se identificó que éstos se prestaron en un

domicilio distinto del establecido en el contrato, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; cláusula Octava, primer párrafo y numeral 17, del Anexo I, del contrato número ADN-42-149/2019.

- e) El Testigo Social emitió 6 sugerencias al Proyecto de Convocatoria de la licitación pública, de las que se constató que sólo se atendió una consistente en complementar, en la convocatoria, los datos de los administradores de los contratos de 6 Instituciones Públicas Participantes (IPP); las 5 sugerencias restantes consistieron en lo siguiente: 2 relacionadas con cambios de redacción; 3 se realizaron respecto de las Ofertas Subsecuentes de Descuentos (OSD) ya que dicha modalidad propicia dudas en la parte técnica, por lo que se sugirió un curso presencial de 1 o dos horas a los posibles licitantes; en la formalización de instrumentos contractuales se sugirió que se concentre la firma en un solo domicilio; y por motivos de transparencia, se sugirió incluir a las áreas responsables de la evaluación de las proposiciones. Cabe señalar que no se proporcionó la evidencia documental mediante la cual la SHCP, de manera fundada y motivada, dio a conocer las razones por las que no se tomaron en cuenta las 5 sugerencias emitidas por el Testigo Social, en incumplimiento con los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; Cláusula Decimoprimera, inciso e, del Contrato número ADN-42-149/2019.
- f) No se proporcionó evidencia documental de la asistencia del Testigo Social en las reuniones de trabajo realizadas entre la SHCP y los especialistas designados por las IPP del 12 y 28 de noviembre, y 6, y 10 de diciembre de 2019, así como en la firma de los 84 contratos suscritos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); asimismo, no se proporcionó la justificación de la asistencia del porqué el Testigo Social asistió a la firma de los contratos del ISSSTE y no de alguna otra IPP, en incumplimiento con los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 67, fracción II, incisos i y j, del RLAASSP; y cláusula Octava apartado "Programa de Actividades" y Numeral 17 "Lugar y condiciones específicas de los servicios", apartado "Programa de Actividades", del Anexo I, del contrato número ADN-42-149/2019.

Cabe señalar que, como se mencionó en el inciso e, el Testigo Social sugirió que se concentrara la firma en un solo domicilio, y por motivos de transparencia se sugirió incluir a las áreas responsables de la evaluación de las proposiciones.

Al respecto, mediante oficio de instrucción del 13 de octubre de 2021, la Oficial Mayor de la SHCP instruyó al Director General en la Oficialía Mayor de la SHCP, en su calidad de servidor público designado responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, se supervise que se cuente con la documentación que acredite la prestación de los servicios del Testigo Social, y que cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, entre los que se encuentran los entregables en los que se acredita su participación; además, que se contemple la participación del Testigo Social en las reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación. Asimismo, se atiendan las recomendaciones que propone el Testigo Social con la finalidad de que se cumpla con el objetivo por el cual se

solicita su participación, o en su caso, de no atender las recomendaciones referidas, que se emita la justificación de manera fundada y motivada por lo cual no se toman en cuenta dichas recomendaciones; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente el cronograma de actividades relacionadas con el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020 en el que se establecieron las actividades de la participación del Testigo Social, por lo que no se pudo constatar que se diera cumplimiento a las fechas establecidas para realizar las actividades señaladas en el contrato número ADN-42-149/2019; asimismo, tampoco verificaron que los servicios prestados por el Testigo Social se realizaron en el domicilio establecido en el contrato; no justificaron el motivo por el que no se consideraron las 5 sugerencias emitidas por el Testigo Social; y tampoco acreditaron la asistencia del Testigo Social en las reuniones de trabajo realizadas entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los especialistas designados por las Instituciones Públicas Participantes el 12 y 28 de noviembre, y 6 y 10 de diciembre de 2019, así como en la firma de los 84 contratos suscritos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 67, fracción II, incisos i y j, y 68, penúltimo y último párrafo, y del Contrato número ADN-42-149/2019, cláusulas Octava, primer párrafo y Decimoprimer, inciso e, y Anexo I, numeral 17.

6. Para determinar el procedimiento que se llevaría a cabo para la adquisición consolidada de medicamentos, el Área de Planeación Consolidadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realizó una investigación de mercado el 20 de noviembre de 2019 en la que se analizó y obtuvo información respecto de los bienes, las necesidades de medicamentos de las Instituciones Públicas Participantes (IPP), la oferta que existía en el mercado, la información de la existencia de proveedores y los precios de dichos bienes, la cual se estructuró en ocho apartados, en cuyo análisis se detectaron las deficiencias siguientes:

1. En el apartado “**Descripción del Producto**” se definió el término de medicamentos como cualquier sustancia o combinación de sustancias que posea propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en los seres humanos; asimismo, se presentó la clasificación y la composición de la clave para la identificación de medicamentos; sin embargo, en dicho apartado no se señaló si la compra por realizar sería de medicamentos

de patente, genéricos, con sustitución terapéutica o cualquiera de éstos, situación que debió contemplarse ya que en la convocatoria número LA-006000993-E4-2019, objeto de revisión, en el Formato D “Formato de Propuesta Técnica del Licitante”, sólo contempla la adquisición de medicamentos genéricos; en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

2. Respecto del apartado “**Análisis de la Demanda**” que fue el total de bienes terapéuticos demandados por las IPP a un determinado nivel de precio de la partida (clave) de medicamento, se tiene lo siguiente:

- a) No se proporcionó evidencia documental que soportara los datos registrados en las tablas 2 “Gasto Público en Medicamento y Material de Curación”, 3 “Consumo Nacional Aparente de la Industria 2017” y 4 “Consumo de fármacos por categoría 2017”, así como del Cuadro 3 “Distribución del Consumo Nacional Aparente de medicamentos”.
- b) Con la revisión de la documentación proporcionada correspondiente a la tabla 6 “Actividades realizadas para la agregación de la demanda”, no se proporcionó la documentación siguiente:
 - i. 2 oficios (IMSS e ISSSTE) de solicitud de ratificación o rectificación de la demanda agregada 2020, con fecha límite al 16 agosto de 2019.
 - ii. 2 oficios (IMSS e ISSSTE) de solicitud de rectificación de demanda 2020 con fecha límite 30 agosto de 2019.
 - iii. 1 oficio (SEDENA) de solicitud de designación de enlaces de grupos de optimización.
 - iv. 2 oficios (SEDENA y SS) de solicitud de ratificación o rectificación de la demanda agregada 2020 derivados de reuniones de trabajo.
 - v. No se proporcionó la documentación que acreditó que las IPP remitieron la solicitud, ratificación, o en su caso, la rectificación de la demanda agregada.

Lo observado en los incisos a) y b) incumplió los artículos 1, segundo párrafo de la LFPRH, 24 de la LAASSP; 30 último párrafo y 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

3. En el apartado del “**Análisis de la Oferta**”, se analizó la estructura de la industria farmacéutica, el desarrollo e innovación, la producción, la comercialización al mayoreo y al menudeo, así como la distribución; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que sustente los datos registrados en las tablas 8 “Principales puertos importadores de Medicamentos, Artículos y Equipos Médicos (2017)”, 13 “Identificación de posibles laboratorios”, 14 “Proveedores con mayor número de contratos adjudicados”, 15 “Proveedores con mayor monto de adjudicación”, 16 “Principales proveedores de

medicamentos en México 2018”, 17 “Cámaras y asociaciones nacionales”, y 18 “Cámaras Internacionales identificadas”, en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57, del RLAASSP.

4. En relación con el apartado “**Precio**”, la SHCP realizó la búsqueda de precios históricos en diferentes fuentes de información para conocer los precios unitarios; asimismo, se analizó las cotizaciones públicas correspondientes a 792 claves de medicamentos y bienes terapéuticos.
5. En relación con el apartado **Investigación de Mercado (FO-CON-04 “Petición de Oferta” / FO-CON-05 “Resultados de la Investigación de Mercado”)** mediante el cual se dieron a conocer la existencia de bienes por requerir y posibles proveedores a nivel nacional e internacional, así como el precio estimado, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) Con la finalidad de ampliar y fomentar la participación del sector, el 1 de noviembre de 2019, en la investigación de mercado, se estableció que se ampliaría la fecha para recibir las cotizaciones al 4 de noviembre de 2019; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental mediante la cual la SHCP dio a conocer a los posibles proveedores sobre la ampliación del plazo referido, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30 último párrafo y 57 del RLAASSP.
 - b) Del formato FO-CON-05 “**Resultado de la Investigación de Mercado**” no se señaló la fecha de elaboración, número de requisición, número que corresponde al Clasificador Único de Contrataciones Públicas (CUCOP), y el nombre, cargo y firma del servidor público que elaboró el documento, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57, del RLAASSP; y numeral 4.2.1.1.10 “Realizar investigación de mercado” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - c) No se proporcionó la documentación que acreditó el cálculo realizado del Precio Máximo de Referencia utilizado para determinar la demanda agregada de las IPP solicitada en la convocatoria número LA-006000993-E4-2019, objeto de revisión, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57, del RLAASSP.
 - d) La SHCP informó que 88 claves eran susceptibles de ofertarse bajo la modalidad Ofertas Subsecuentes de Descuento (OSD), de las cuales, debido a la complejidad del proceso, en la investigación del mercado solo se seleccionaron 30 claves que representaron el 57.0% del valor de la totalidad de las claves referidas; sin embargo, la SHCP sólo proporcionó la información de las 30 claves, por lo que no se contó con información de las 58 claves restantes, y con ello, acreditar que las 30 claves seleccionadas representaron el 57.0% del valor total, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57, del RLAASSP. De las 792 claves que conformaron la demanda agregada, 160 claves fueron excluidas, toda

vez que 40 tuvieron baja demanda; 11 pertenecieron a un grupo de especialización que se consideraría en otros procedimientos; 6 claves se descartaron ya que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) consideró que eran nocivos para la salud; 31 no contaron con precios históricos y la demanda fue de una sola IPP, y 72 claves no obtuvieron cotización y precio histórico; no obstante, no se proporcionó evidencia de que la SHCP realizó un acercamiento con las IPP que requirieron dichas partidas para que, en coordinación, llevaran a cabo la búsqueda de dichos precios de referencia, en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57 del RLAASSP.

- e) El criterio de adjudicación se fundamentó en el artículo 28, fracción III, de la LAASSP, el cual señala que para poder aplicar una Licitación internacional abierta tuvo que existir una licitación de carácter nacional y declararse desierta, o bien, se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval; no obstante, para el caso de la Convocatoria con número LA-012000991-E82-2019, objeto de revisión, previamente a dicha licitación, no existió una licitación de carácter nacional que fuera declarada desierta, ni que fuera financiada por créditos externos, por lo que no aplicaba realizar un procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, 28, fracción III, de la LAASSP; 29, párrafo segundo, fracción IX, y 30, del RLAASSP.

Al respecto, la SHCP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio del 15 de diciembre de 2021 mediante el cual la Oficial Mayor instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, para que asegure que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición y distribución consolidado, en la investigación de mercado que se realice, se acredite que se cuenta con la documentación que sustente la solicitud, ratificación o rectificación de la demanda de bienes y la modificación de plazos; que los formatos establezcan la totalidad de los requisitos; que se verifique que en la demanda agregada se establezca el número del Clasificador Único de las Contrataciones Pública para cada una de las partidas licitadas y la citada demanda se desagregue por cada institución pública solicitante; además, que se realice una estimación de precios y se acredite documentalmente la implementación del Precio Máximo de Referencia; asimismo, que se cuente con documentación que sustente la búsqueda y recopilación de información que acredite las partidas susceptibles de ofertarse como Ofertas Subsecuentes de Descuento; que cuando las partidas ofertadas no cuenten con una demanda relevante o con precios históricos, se coordine con las Instituciones Públicas Participantes a fin de conocer posibles proveedores y asegurar el abasto de los medicamentos; asimismo, que se cuente con una licitación de carácter nacional que se haya declarado desierta, y que los requisitos establecidos no limiten la participación de posibles proveedores afectando el proceso de competencia y libre concurrencia; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, no verificaron que en la investigación de mercado en el apartado "Descripción del Producto" señalaron si la compra por realizar sería de medicamentos de patente, genéricos, con sustitución terapéutica o cualquiera de éstos; que en el apartado "Análisis de la Demanda" acreditaron documentalmente los datos registrados en las tablas 2 "Gasto Público en Medicamento y Material de Curación", 3 "Consumo Nacional Aparente de la Industria 2017" y 4 "Consumo de fármacos por categoría 2017", así como del Cuadro 3 "Distribución del Consumo Nacional Aparente de medicamentos"; que de la tabla 6 "Actividades realizadas para la agregación de la demanda" por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no acreditaron que se envió al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la solicitud de ratificación o rectificación de la demanda agregada 2020, con fecha límite al 16 agosto de 2019, y la solicitud de rectificación de demanda 2020, con fecha límite 30 agosto de 2019; a la Secretaría de la Defensa Nacional, el oficio de solicitud de designación de enlaces de grupos de optimización y de solicitud de ratificación o rectificación de la demanda agregada 2020 derivados de reuniones de trabajo; y a la Secretaría de Salud, el oficio de solicitud de ratificación o rectificación la demanda agregada 2020 derivados de reuniones de trabajo. Además, no supervisaron que se contara con evidencia documental de que las Instituciones Públicas Participantes (IPP) respondieron a la solicitud, ratificación, o en su caso, la rectificación de la demanda agregada. Tampoco supervisaron que en el apartado del "Análisis de la Oferta" se acreditó documentalmente los datos registrados en las tablas 8 "Principales puertos importadores de Medicamentos, Artículos y Equipos Médicos (2017)", 13 "Identificación de posibles laboratorios", 14 "Proveedores con mayor número de contratos adjudicados", 15 "Proveedores con mayor monto de adjudicación", 16 "Principales proveedores de medicamentos en México 2018", 17 "Cámaras y asociaciones nacionales", y 18 "Cámaras Internacionales identificadas". Asimismo, en el apartado de "Investigación de Mercado", no se acreditó que se informó a los participantes de la ampliación del periodo para recibir cotizaciones; que en el formato FO-CON-05 no indicaron la fecha de elaboración, número de requisición, número que corresponde al Clasificador Único de Contrataciones Públicas y el nombre, cargo y firma del servidor público que elaboró dicho documento, ni acreditaron el cálculo realizado del Precio Máximo de Referencia utilizado para determinar la demanda agregada de las IPP; ni se coordinaron con las IPP para la búsqueda de precios de referencia con el fin de contar con cotizaciones y precios históricos de 72 claves; y tampoco se sustentó que, antes de realizar el procedimiento de Licitación Pública Internacional, existiera una Licitación Pública Nacional declarada como desierta, o bien, que fue financiada por créditos externos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, artículos 24 y 28, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 29, párrafo segundo, fracción IX, 30, último párrafo, y 57, y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado.

7. En la revisión de la documentación para sustentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa respecto de la ejecución de los procedimientos de la Licitación Pública Internacional Electrónica número PC-006000993-E1-2019 para la compra consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos, se identificó lo siguiente:

1. Proyecto de Convocatoria

Se comprobó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 15 de noviembre de 2019, emitió en CompraNet un informe que contenía los datos relevantes del Proyecto de convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica número PC-006000993-E1-2019, del cual los posibles proveedores podían emitir dudas y comentarios respecto del proyecto referido; en su análisis se determinó que se llevaron a cabo 6 reuniones para la revisión del proyecto de convocatoria, de las que se proporcionaron las invitaciones y las listas de asistencia; sin embargo, no se proporcionó la lista de asistencia de la reunión del 28 de octubre de 2019, así como evidencia documental de la asistencia del servidor público representante de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la reunión del 31 de octubre de 2019; tampoco se proporcionó evidencia documental respecto de los asuntos tratados por los participantes en dichas reuniones relacionados con el procedimiento de Licitación Pública Internacional No. LA-006000993-E4-2019, objeto de revisión, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 57, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

2. Subcomité Revisor de Convocatorias

Se constató que el Subcomité Revisor de Convocatorias (SRC) se integró con fecha 2 de diciembre de 2019 en su sesión ordinaria, de conformidad con la estructura establecida en el “Manual de integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” aprobado por el pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SHCP el 25 de julio de 2018, el cual operó con los “Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza” emitidos el 15 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

3. Convocatoria

La Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020” fue publicada en CompraNet el 3 de diciembre de 2019, y el Resumen de la Convocatoria se publicó en el DOF el 5 de diciembre de 2019; sin embargo, se constató que no contó con los requisitos establecidos en la normativa, como se describe a continuación:

- a) El Resumen de la Convocatoria no estableció el lugar en el que se celebrarían la junta de aclaraciones, y la presentación y apertura de proposiciones, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y 42, fracción III, del RLAASSP.
- b) En el Apéndice 2 de la Convocatoria “Administradores del Contrato” no se proporcionaron los datos de los administradores de los contratos de 17 IPP, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 y 29, fracción II, de la LAASSP.
- c) No se describió el área de la SHCP responsable de dar el seguimiento y control de los pedidos, contratos, así como de su ejercicio.
- d) En el caso de medicamentos y bienes terapéuticos, se determinó que su compra se realizaría únicamente a los titulares de su registro sanitario o fabricante de los bienes.
- e) No se estableció a detalle, el cálculo del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto del precio de los bienes de importación, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 24, de la LAASSP.

4. Demanda Agregada

Se determinó licitar 632 claves bajo la Modalidad de Precios Máximos de Referencia (602 claves) y Ofertas Subsecuentes de Descuento (30 claves); al respecto, se constató que las 632 claves se encontraban en los cuadros básicos y catálogos de insumos del Sector Salud emitidos por el Consejo de Salubridad General; sin embargo, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) La demanda agregada establecida en la convocatoria no contenía el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas, el cual garantiza la transparencia del procedimiento, así como ordena, categoriza y dispone por clases, las adquisiciones que la Administración Pública Federal contrata o requiere contratar, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; numerales 4.1.1.1 “Identificar necesidades”, 4.2.1.1.4 “Solicitar alta de codificación” y 4.2.1.1.9 “Elaborar Requisición” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) La demanda agregada no contenía la demanda desagregada de la Secretaría de Salud por cada área requirente (unidades administrativas, órganos desconcentrados, hospitales e institutos).
- c) No se proporcionó evidencia de la Demanda Agregada Final (la demanda agregada que contemple los cambios realizados en las Precisiones Generales de la Junta de Aclaraciones); lo anterior, con la finalidad de verificar si la SHCP consideró las cifras finales para la demanda agregada, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 24, de la LAASSP.
- d) No se justificó el motivo por el cual no se consideraron las requisiciones de los bienes de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de acuerdo con las precisiones generales de la Junta de Aclaraciones, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y 57, del RLAASP.

5. Junta de Aclaraciones

Con la revisión de la documentación que soportó la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos, llevada a cabo del 6 de diciembre de 2019, se determinó lo siguiente:

- a) Mediante las minutas de las reuniones de trabajo de fechas 6 y 10 de diciembre de 2019, se proporcionaron los datos de los servidores públicos que atenderían las respuestas de las aclaraciones y preguntas relacionadas con dicha Licitación; sin embargo, se constató que en dichos grupos de trabajo no se encontró un responsable o servidor público de parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS).
- b) Se llevaron a cabo 4 avisos de juntas de aclaraciones; sin embargo, respecto del cuarto aviso no se proporcionó evidencia documental de que se registró en el Sistema CompraNet a fin de garantizar que los licitantes contaran con dicha información, en incumplimiento de los artículos, 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 y 26 Bis, fracción II, de la LAASSP; y numeral 3.2 "Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación", apartado de la Junta de Aclaraciones, quinto párrafo de la Convocatoria número LA-006000993-E4-2019; y Acuerdos 3 y 4, del Acuerdo de Consolidación para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, firmado el 16 de octubre de 2019.

6. Presentación y Apertura de proposiciones

1. Con el análisis del Acto de presentación y apertura de proposiciones realizado el 18 de diciembre de 2019, se determinó lo siguiente:

- a) El Acta correspondiente a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones no estableció que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador debía presentar los documentos con los que se acreditaría su existencia legal y las facultades de

su representante para suscribir el contrato correspondiente; asimismo, en el caso de proveedores extranjeros, la información requerida debía contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, la cual tendría que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente, en original o copia certificada para su cotejo; lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, de la LAASSP; y 48, fracción VI, del RLAASSP.

b) No se proporcionó evidencia documental de que se realizó la agrupación de las partidas de los bienes por adquirir (medicamentos y bienes terapéuticos) en la cual se observó la evaluación correspondiente de los bienes de origen nacional e internacional por cada partida; al respecto, la SHCP proporcionó una base de datos en la que se registraron las partidas de bienes de forma individual a las que se les aplicó la evaluación económica del margen de preferencia; sin embargo, se observó que dichos registros no consideraron la totalidad de las partidas, además de que dicho archivo no contó con los datos del servidor público que realizó el análisis de margen preferencial; en incumplimiento de los artículos 14, primer párrafo, 24, 28, fracción III, de la LAASSP; numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del Capítulo III “De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto” de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades en la Administración Pública Federal; Formatos P, Q y R de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-2019.

c) En el acto de presentación y apertura de proposiciones se conoció que 252 licitantes manifestaron interés en participar en el procedimiento de la Licitación señalada, de los cuales, 2 declinaron su participación, y 121 no proporcionaron las propuestas económicas y técnicas de las claves licitadas; de los 129 licitantes restantes, se presentaron sus proposiciones, las cuales contaron con las rúbricas de los participantes de dicha Acta.

2. Con la finalidad de verificar que los licitantes presentaron la documentación establecida en la convocatoria, se seleccionó la revisión de 9 anexos correspondientes a la documentación presentada por 86 licitantes, de los que se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se acreditó que 74 licitantes presentaron el Formato A “Escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación”.
- b) No se proporcionó evidencia de que 81 licitantes presentaron el formato S “Formato de Carta Compromiso”.
- c) No se proporcionó evidencia de la presentación del Formato V “Manifestación de capacidad de entrega de los bienes (Abastecimiento simultáneo)” por parte de 2 licitantes.

Los incisos a) al c) incumplieron lo establecido en los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24 y 29, fracción V, de la LAASSP; numeral 9 “Anexos que facilitan y agilizan la presentación y recepción de las proposiciones”; Formato A “Escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación”; Formato S “Formato de carta compromiso”; y Formato V “Manifestación de capacidad de entrega de los bienes (Abastecimiento simultáneo)” de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020”.

3. Para verificar que los licitantes presentaron las Propuestas Técnica y Económica bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, y Económica bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia y los Registros Sanitarios de las claves que ofertaron, se revisó una selección de 10 licitantes adjudicados que ofertaron 151 claves, en la que se identificó lo siguiente:

- a) No se proporcionó evidencia de la presentación de la Propuesta Económica (Formato E) para la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento por parte de un Licitante correspondiente a dos partidas (623 y 624).
- b) Respecto de los Registros Sanitarios proporcionados por los 10 Licitantes correspondientes a 151 partidas, se identificó que un Registro Sanitario y la Solicitud de Prórroga de dicho Registro correspondiente a la partida 623 de un licitante, están a nombre de otra empresa. Cabe señalar que dicha partida se debió desechar toda vez, que de conformidad con los puntos 6 y 7 del numeral 5 “Causales Expresas de desechamiento”, se desechará la partida cuando el licitante no cuente con la titularidad del Registro Sanitario, o bien, cuando no coincida el nombre del Licitante con el nombre del Titular del Registro Sanitario, sin embargo, dicha partida se adjudicó al licitante.
- c) En el caso de 8 registros Sanitarios de las partidas 8, 57, 72, 157, 483, 545, 562 y 624, éstos no abarcaron en su totalidad la vigencia de las contrataciones de las compras consolidadas de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, o en su defecto, no proporcionaron solicitudes de prórroga ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de 2 licitantes; y en el caso de 5 partidas (583, 419, 66, 124 y 127) correspondientes a 3 licitantes, los registros sanitarios presentados no contaron con las vigencias actualizadas, por lo que remitieron las solicitudes de prórroga, las cuales tienen fecha de 13 y 19 de noviembre de 2015, 18 de mayo y 17 de junio de 2016, y 23 de abril de 2018, por lo que se desconoció si durante los ejercicios 2019 y 2020 contaron con las vigencias actualizadas.

Los incisos a) al c) incumplieron los artículos 134, de la CPEUM; 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y numerales 9 “Anexos y Formatos que facilitaran y agilizaran la presentación y recepción de las Proporciones”, Formato E “Propuesta Económica (para la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento), 4.1 “Registros Sanitarios y Prorrogas”, 5 “Causales Expresas de desechamiento” subnumerales 6 y 7, numeral 6 “Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones”, de la Convocatoria a la Licitación

Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020”.

7. Acta de Fallo y Acta Administrativa de Corrección de Fallo

Con la revisión del Acta de Fallo de fecha 24 de diciembre de 2019, así como del Acta Administrativa de Corrección de Fallo de fecha 2 de enero de 2020, se observó que se desearon 245 partidas correspondiente a 72 licitantes; los motivos de desechamiento correspondieron a diversos incumplimientos de alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en la convocatoria consistentes en lo siguiente: descripción y presentación del bien ofertado distinto a la descripción y presentación solicitada; por presentar documentos ilegibles, imposibilitando su análisis; inexistencia o incongruencia en los datos asentados en la propuesta técnica y económica con los documentos presentados por el licitante; por no presentar propuestas económicas o técnicas; propuestas económicas que ofertaron un porcentaje de descuento de 0.0%; y en las proposiciones conjuntas, por la falta de la documentación en forma individual. Asimismo, en su análisis se determinó lo siguiente:

- I. Con la revisión de las actas referidas se comprobó que 228 partidas se declararon desiertas, de las cuales 226 correspondieron a partidas bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia (PMR), y dos bajo la modalidad Oferta Subsecuente de Descuento (OSD).
- II. Con el análisis de la información y documentación registrada en ambas actas, se identificaron las inconsistencias siguientes:
 - a) En el numeral I se asignó la partida 536 siendo la correcta la 539.
 - b) En el acta de Fallo, en el numeral I, se registró la partida 537 siendo la correcta la 567; asimismo, se señaló que los incumplimientos legales y administrativos de dichas partidas se detallaron en el Anexo 2; sin embargo, no se señalaron dichos incumplimientos.
 - c) La partida 631 de un licitante apareció como solvente; sin embargo, se comprobó que dicho licitante no cumplió con la evaluación técnica, por lo que debió desecharse.
 - d) En el acta de fallo en el numeral I, se señaló que para las partidas 205 y 348 de otro licitante, los incumplimientos legales y administrativos se detallaron en el Anexo 2; sin embargo, no se señaló evidencia de dichos incumplimientos.
 - e) En el acta de fallo en el numeral I, de la partida 496 se comprobó que la evaluación técnica del licitante cumplió con los aspectos técnicos, por lo que se desconocieron los motivos por los cuales fue desechada.
 - f) Se identificó que las partidas 291, 358, 423, 475, 482 y 544 no cumplieron con la evaluación técnica, según lo señalado en el formato “Evaluación Técnica”; sin embargo, no fueron desechadas dichas partidas.

- g) En la partida 212 bajo la modalidad de PMR, se identificó un sobrepeso, toda vez que en la demanda agregada se señaló un PMR por 60.17 pesos; sin embargo, se identificó que a dicha partida se le adjudicó por un precio por 61.00 pesos, por lo que se observó que se estaría pagando 0.83 centavos más en cada bien, lo que representó una diferencia de más de 253.5 miles de pesos, lo que derivó que se adjudicara dicha partida a un precio superior que el señalado, por lo que dicha propuesta debió ser desechada.
- h) Se comprobó que se adjudicaron las partidas 77 y 461 requeridas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); sin embargo, en las precisiones generales de la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de diciembre de 2019 (15 días naturales previos), se estableció que la SEDENA ya no estaría considerada en el procedimiento de consolidación, por lo que se desconoce la IPP a la que se le adjudicaron dichas partidas.
- i) Se observó que en la partida 630, las cantidades adjudicadas de los bienes difirieron de las cantidades mínimas y máximas solicitadas en la Demanda Agregada.
- j) No se proporcionó evidencia documental que acreditara que el área contratante consolidadora haya informado a los licitantes por correo electrónico que el Acta de Fallo y el Acta Administrativa de corrección de Fallo se encontraban a su disposición en CompraNet.

Lo señalado en los incisos a) al j) incumplieron lo establecido en los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24 y 37, de la LAASSP; numerales 2.3 “Precios Máximos de referencia”; 2.7 “Cantidades a Adquirir”, 2.9 “Forma de Adjudicación”, Apéndice 1 “Demanda Agregada”, Formato F de la Convocatoria Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019; numeral 3.2 “Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación”, apartado de la “Junta de Aclaraciones” Séptimo párrafo y Apartado “Modificaciones a la Convocatoria” de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019; Tercera parte quinto bullet de las Precisiones Generales de la Junta de Aclaraciones de la Licitación número LA-006000993-E4-2019.

III. De las 632 partidas licitadas bajo las modalidades de PMR y OSD, se adjudicaron 404 partidas y 228 fueron declaradas desiertas; cabe señalar que 69 partidas se adjudicaron bajo el abastecimiento simultáneo (80.0% primera fuente y 20.0% segunda fuente). Respecto de las 404 partidas, se adjudicó en total un importe mínimo sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 5,399,442.1 miles de pesos y un importe máximo sin IVA de 13,498,225.2 miles de pesos.

Respecto de los mecanismos de control y supervisión realizados durante los procesos de consolidación para el seguimiento a los procesos de contratación y ejecución realizados por las IPP, la SHCP informó que, mediante 16 oficios con fechas de acuse de recepción del 15 y 20 de abril, y 14, 17, 18, 19 y 24 de agosto de 2020, firmados por la Oficial Mayor y dirigidos al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI); al Subdirector de Servicios a la Salud de Petróleos Mexicanos; al Director General Adjunto de Adquisiciones de la Secretaría de Marina; al Director General de Administración de Prevención y Readaptación

Social; al Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; al Director Normativo de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); a la Directora General de Hospitales Federales de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales (CCINSHAE); y a la Directora de Operaciones de la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud de la Secretaría de Salud, les solicitó se informara acerca de los contratos suscritos por esas IPP. Asimismo, no se proporcionó documentación de la respuesta emitida por las IPP, por lo que no se cuentan con elementos para determinar si las IPP cubrieron sus necesidades de abasto de dichos medicamentos.

8. Notificación del fallo

Respecto de la notificación del fallo, se comprobó que la SHCP emitió la “Constancia de Puesta de Aviso de Acta” el 24 de diciembre de 2019, mediante la cual se notificó a los licitantes participantes y a la IPP, el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020”, y también que se colocó en el tablero de avisos del inmueble de la Secretaría de Salud copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública referida, y se proporcionó la Constancia de Retiro de Aviso de Acta del 2 de enero de 2020.

Asimismo, mediante 7 oficios de fecha 26 de diciembre de 2019, el Director General adscrito a la Oficialía Mayor informó que la documentación relativa al procedimiento de adjudicación se encontraba en el Sistema CompraNet, con el número de expediente 2031164.

Al respecto, la SHCP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021 signado por la Oficial Mayor en la SHCP, con el que instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, que asegure que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición consolidado se sustente con la documentación que acredite que se cuente con las listas de asistencia a las reuniones para la revisión del proyecto de convocatoria que los representantes de las Instituciones Públicas Participantes asistan a dichas reuniones y se genere evidencia de los asuntos tratados en cada reunión. Además, que la convocatoria de licitación establezca el lugar en que se formalizarán las juntas de aclaración y la presentación y apertura de proposiciones, los datos de los administradores de los contratos, y el área y dependencia encargada de dar seguimiento y control a los contratos o pedidos que se lleguen a formalizar; asimismo, que se verifique que en la demanda agregada se establezca el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas para cada una de las partidas licitadas y la citada demanda, se desagregue por cada institución pública solicitante; además, de que se cuente con la demanda agregada final; así como que se clasifique, ordene y conozca las características de los bienes; también, que los representantes de las IPP asistan a las reuniones de las Juntas de Aclaraciones y que los avisos de dichas juntas se registren en el Sistema CompraNet. Asimismo, se verifique que el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones establezca los documentos que el licitante ganador debe presentar previo a la

firma del contrato; que se cuente con la documentación que acredite la evaluación económica del margen de preferencia y los datos del servidor público que realice su análisis; y que se verifique que los licitantes entreguen la documentación y formatos establecidos en la convocatoria; asimismo, que cuando se emita el fallo respecto de las partidas licitadas bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia y Oferta Subsecuente de Descuento y se declaren partidas desiertas, se fundamente y motive su cancelación por escrito de forma específica por cada partida; que se verifique que los bienes registrados se correspondan con el número de partida; que las partidas asignadas a los licitantes ganadores cumplan con las evaluaciones técnicas y los requisitos legales y administrativos, y que se correspondan con las cantidades mínimas y máximas requeridas en la demanda agregada; adicionalmente, que se informe a los licitantes que el Acta de Fallo y el Acta Administrativa de corrección de Fallo se encuentran a su disposición en CompraNet; y que se dé seguimiento de los contratos formalizados respecto del número y monto contratado. Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, respecto del proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-006000993-E4-2019, no verificaron contar con la totalidad de la documentación e información con la que se acreditara el cumplimiento de lo requerido, toda vez que no se proporcionó lo siguiente: la lista de asistencia de la reunión del 28 de octubre de 2019 ni evidencia de la asistencia del servidor público representante de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la reunión del 31 de octubre de 2019, además de que no se proporcionaron los asuntos tratados por los participantes en 6 reuniones para la revisión de dicho proyecto. Respecto de la Convocatoria, el resumen de convocatoria no estableció el lugar en el que se celebrarían la junta de aclaraciones, y la presentación y apertura de proposiciones; en el Apéndice 2 de la Convocatoria "Administradores del Contrato", no se proporcionaron los datos de los administradores de los contratos de 17 Instituciones Públicas Participantes, ni se detalló el cálculo del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto del precio de los bienes de importación. Tampoco se supervisó que la Demanda Agregada contara con el Clasificador Único de Contrataciones Públicas, ni se proporcionó la Demanda Agregada Final que contempló los cambios realizados en las precisiones generales de la Junta de Aclaraciones; ni justificaron el motivo por el cual no consideraron las requisiciones de los bienes de la SEDENA conforme a las precisiones generales de la Junta de Aclaraciones, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 29, fracción II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42,

fracción III, y 57, y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.1.1.1 "Identificar necesidades", 4.2.1.1.4 "Solicitar alta de codificación", 4.2.1.1.9 "Elaborar Requisición".

2020-9-06110-19-0021-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, respecto de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-006000993-E4-2019, no verificaron contar con la totalidad de la documentación e información con la que se acreditara el cumplimiento de lo requerido, toda vez que en la Junta de Aclaraciones no se acreditó el registro, en el Sistema CompraNet, del cuarto aviso de dicha junta de aclaración. Respecto de la Presentación y Apertura de proposiciones, no se indicó que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, el licitante ganador, previo a la firma del contrato, debía acreditar su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; asimismo, que en el caso de proveedores extranjeros, se debía contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, la cual se tendría que presentar redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente, en original o copia certificada para su cotejo; tampoco se proporcionó la evidencia documental de la agrupación de las partidas de los bienes por adquirir (medicamentos y bienes terapéuticos) en la cual se observó la evaluación económica del margen de preferencia de los bienes de origen nacional e internacional por cada partida. Tampoco se supervisó que 74 participantes presentaron el Formato A "Escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación"; que 81 licitantes presentaran el formato S "Formato de Carta Compromiso"; y que 2 licitantes presentaran el Formato V "Manifestación de capacidad de entrega de los bienes (Abastecimiento simultáneo)". Asimismo, no se acreditó la propuesta económica de la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento por parte de un Licitante para las partidas 623 y 624, ni se desechó la propuesta de la partida 623, la cual fue adjudicada aun cuando el licitante no contaba con la titularidad del Registro Sanitario; tampoco se proporcionaron las solicitudes de prórroga de 8 registros sanitarios, los cuales no abarcaron en su totalidad la vigencia de las contrataciones, y se recibieron propuestas de 3 licitantes cuyos registros sanitarios no contaron con las vigencias actualizadas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 14, párrafo primero, 24, 26 Bis, fracción II, 28, fracción III y 29, fracción V; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 48, fracción VI y Convocatoria No. LA-006000993-E4-2019, numeral 3.2 "Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación" quinto párrafo, apartado de la Junta de Aclaraciones; Acuerdos 3 y 4 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para

el ejercicio fiscal 2020, firmado el 16 de octubre de 2019; Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades en la Administración Pública Federal, numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del Capítulo III "De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto"; y de la Convocatoria a la Licitación Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-2019, numerales 4.1 "Registros Sanitarios y Prorrogas", 5 "Causales Expresas de desechamiento" subnumerales 6 y 7 y 6 "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" y 9, Formatos A, E, P, Q, R, S y V.

2020-9-06110-19-0021-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, respecto de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-006000993-E4-2019, no verificaron contar con la totalidad de la documentación e información con la que se acreditara el cumplimiento de lo requerido, toda vez que en el Acta de fallo, en el numeral I se asignaron las partidas 536 y 537 de forma incorrecta debiendo ser la 539 y 567, respectivamente; en el Anexo 2 de dicha acta no se señalaron los incumplimientos legales y administrativos de las partidas 205, 348 y 567; asimismo, no supervisaron el haber desechado las propuestas técnicas correspondientes a las partidas 291, 358, 423, 475, 482, 544 y 631, las cuales no cumplieron con las evaluaciones técnicas; ni se detallaron, de forma específica, los motivos por los que se desechó la partida 496 no obstante que cumplió con los aspectos técnicos; además, se adjudicó la partida 212 bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia con un sobrepeso de 0.83 centavos que representó una diferencia de más de 253.5 miles de pesos por lo que se debió desechar; tampoco se informó a las Instituciones Públicas Participantes a las cuales se les adjudicaron las partidas 77 y 461 que ya no fueron requeridas por la Secretaría de la Defensa Nacional. Además, se adjudicó la partida 630 con cantidades menores que las solicitadas en la Demanda Agregada; y no se acreditó que el área contratante consolidadora informó a los licitantes, por correo electrónico, que el Acta de Fallo y el Acta Administrativa de corrección de Fallo se encontraban a su disposición en CompraNet, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 37, párrafo segundo y de la Convocatoria Pública Internacional Abierta Electrónica LA-006000993-E4-2019, numerales 2.3 "Precios Máximos de referencia"; 2.7 "Cantidades a Adquirir", 2.9 "Forma de Adjudicación", 3.2 "Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación", apartado de la "Junta de Aclaraciones" Séptimo párrafo y Apéndice 1 "Demanda Agregada", y Formato F; Junta de Aclaraciones de la Licitación No. LA-006000993-E4-2019, Precisiones Generales, Tercera parte quinto bullet.

8. De conformidad con lo establecido en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la Contratación Consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, cada área requirente sería la responsable de la formalización de sus respectivos instrumentos contractuales, de lo que se conoció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no tuvo información respecto de las partidas que fueron contratadas por cada Institución Pública Participante (IPP), así como de los montos contratados, por lo que, a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación de las 36 IPP que participaron, se obtuvo dicha información de las 35 que efectuaron contrataciones, las cuales remitieron la relación de los contratos y pedidos formalizados con los montos ejercidos al cierre del mismo año, como se describe a continuación:

**PEDIDOS Y CONTRATOS FORMALIZADOS Y RECURSOS EJERCIDOS POR LAS IPP
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REVISADOS PARA LA COMPRA
Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL TERAPEUTICO
(miles de pesos)**

Cons.	Instituciones Públicas Participantes	COMPRA		
		Número de contratos o pedidos	Importe Máximo contratado	Importe ejercido 2020
1	Instituto Mexicano del Seguro Social	90	7,334,287.8	4,448,236.5
2	Instituto de Salud para el Bienestar	100	3,360,268.6	808,067.0
3	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	100	1,500,621.9	796,428.3
4	Petróleos Mexicanos	56	86,079.9	17,310.3
5	Secretaría de Marina	67	-	11,784.2
6	Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	65	13,212.8	1,299.6
7	Hospital General de México	43	40,847.3	17,987.3
8	Instituto Nacional de Pediatría	51	29,543.3	8,599.8
9	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	62	15,545.3	7,276.6
10	Hospital regional de Alta Especialidad de Oaxaca	37	21,246.2	6,911.3
11	Hospital Infantil de México Federico Gómez	64	11,220.5	6,317.9
12	Hospital de Especialidades Pediátricas	47	13,729.7	5,801.3
13	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	27	6,654.7	5,653.7
14	Instituto Nacional de Perinatología	75	5,996.6	5,158.1
15	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	92	4,813.7	4,813.6
16	Instituto Nacional de Cancerología	32	8,029.0	4,494.4
17	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	59	25,158.3	3,250.4
18	Hospital Juárez de México	28	7,653.2	3,166.4
19	Instituto Nacional de Rehabilitación	68	2,472.7	2,431.1
20	Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco	5	5,606.4	2,333.1
21	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	37	3,315.9	2,277.5
22	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	38	11,833.8	2,269.6
23	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria	31	1,916.3	1,913.4
24	Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud	42	2,871.6	1,112.0
25	Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro	25	911.5	889.7
26	Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa	8	733.9	647.9
27	Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc	1	506.0	506.0
28	Hospital Nacional Homeopático	30	1,427.9	359.0
29	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez	27	350.1	340.6
30	Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno	37	330.0	337.2
31	Hospital Juárez Centro	15	233.0	130.0
32	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	16	60.3	43.0
33	Hospital de la Mujer	44	2,938.7	-
34	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	0	-	-
35	Centro Nacional de Transfusión Sanguínea	0	-	-
Total		1,519	12,520,416.9	6,178,146.8

FUENTE: Relación de contratos y pagos por concepto de la compra consolidada de bienes terapéuticos, proporcionados por las Instituciones Públicas Participantes.

Al respecto, como se muestra en el cuadro anterior, con motivo de la compra consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos, las IPP suscribieron 1,519 contratos por 12,520,416.9 miles de pesos de los 13,498,225.2 miles de pesos establecidos en el fallo y su rectificación. Cabe señalar que se comprobó que, en el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 6,178,146.8 miles de pesos, equivalentes al 45.8% de los recursos destinados para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, que asegure que cuando se determine llevar a cabo un procedimiento consolidado de adquisición de medicamentos y servicio integral de logística, recepción, almacenaje, distribución y recolección de bienes, se realice el seguimiento de los contratos formalizados respecto del número y monto contratado, con la finalidad de verificar que se obtuvieran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo anterior, se atiende lo observado.

9. Con fecha 11 de febrero de 2020 se suscribió el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada del “Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010,020,030,040,060,070,080 y demás insumos para la Salud”, para el ejercicio 2020, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Prevención y Readaptación Social (OADPRS), y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), en el cual manifestaron su acuerdo para coordinarse y adquirir de forma consolidada dicho servicio, buscando obtener las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, en dicho Acuerdo se designó a la SHCP, por conducto de su Oficialía Mayor, para fungir como Dependencia Consolidadora, Convocante y Contratante en el procedimiento de consolidación; además, se establecieron los compromisos de las Instituciones Públicas Participantes (IPP).

Asimismo, se estableció que cada IPP sería responsable de la formalización de sus respectivos contratos y/o pedidos, de incorporar en el Sistema CompraNet la contratación con la cual se iban a adquirir los servicios solicitados, así como de integrar el expediente generado en cada caso, verificar la ejecución del contrato y/o pedido, y realizar los pagos de manera oportuna.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza”, el área de planeación consolidadora de la Oficialía Mayor del SHCP debió proponer la lista de bienes y servicios por consolidar, de lo cual no se proporcionó evidencia; asimismo, se estableció que dicha lista debió sustentarse en un análisis de la información presupuestaria y de los registros generados en el Sistema CompraNet para la identificación de las adquisiciones, arrendamientos y/o contratación de servicios de uso generalizado, que, por su recurrencia, vigencia, volumen y/o

nivel de gasto pudieron ser sujetos de procedimientos de contratación consolidada, así como de su registro en el Sistema CompraNet, de lo que tampoco se proporcionó evidencia, por lo que no se justificó la información utilizada por la SHCP con la cual determinó consolidar el “Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud”, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 57, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); primero fracción II, segundo y tercero de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, para asegurarse de que cuando se efectúe un procedimiento consolidado relativo al servicio integral de logística, recepción, almacenaje, distribución y recolección de bienes, el área de planeación consolidadora proponga la lista de bienes y servicios por consolidar; asimismo, que dicha propuesta se sustente en un análisis de la información presupuestaria y de los registros generados en el Sistema CompraNet a cargo de la Secretaría de la Función Pública; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por su parte, con el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa Consolidada número AA-006000993-E33-2020 para el Servicio Integral referido, se determinó lo siguiente:

- a) Se proporcionaron 6 oficios emitidos durante el periodo del 1 de febrero al 5 de marzo de 2020 mediante los cuales la Titular de la Oficialía Mayor de la SHCP designó a los servidores públicos que llevarían a cabo las consolidaciones de servicios para el ejercicio 2020; cabe señalar que en dichos oficios se enlistaron también las actividades que se realizarían para llevar a cabo dichos procedimientos.
- b) Para dar inicio al procedimiento de adjudicación del servicio, la SHCP solicitó a las IPP diversa documentación mediante comunicados de fechas 12 y 17 de marzo de 2020, consistente en oficios de designación de representantes; cartas de ausencia de conflicto de interés; oficios de cumplimiento de normas; Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS); y formato y Constancia de Existencias; de cuyo análisis, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - i. La documentación mediante la cual el INSABI dio respuesta al comunicado no estableció la fecha de recepción por parte de la SHCP a fin de determinar si se entregó en tiempo.

- ii. En el caso del OADPRS, la documentación se proporcionó a la SHCP 4 días naturales posteriores a lo establecido en el comunicado.
- iii. El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY) (Organismo Descentralizado de la SS) presentó 2 cartas de ausencia de conflicto de interés, las cuales no contaron con los requisitos establecidos en la normativa.
- iv. La SHCP solicitó a las IPP oficios de designación de 5 representantes técnicos y 5 administrativos para que participaran en la verificación técnica, legal y administrativa de las propuestas a las empresas a las que se les solicitó cotización; sin embargo, no se proporcionaron las designaciones correspondientes al OADPRS, al INSABI, al HRAEPY, y a los hospitales regionales de alta especialidad de Ciudad Victoria (HRAEV), del Bajío (HRAEB), Ciudad Salud (HRAECS), y de Oaxaca (HRAEO), así como al Hospital de Especialidades Pediátricas (HEP).
- v. No se proporcionó evidencia de que 9 IPP incluyeron en su PAAAS la contratación del servicio (IMSS, INSABI, OADPRS, HRAEV, HRAEB, HRAECS, HEP, HRAEPY y HRAEO).

Lo señalado en los numerales i al v incumplieron lo establecido en los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASSP; y Comunicados números 2020/III/39, 2020/III/41, 2020/III/42, 2020/III/43, 2020/057, 2020/059 y 2020/060.

Al respecto, a fin de dar atención a lo observado en los numerales i al v, la Titular de la Oficialía Mayor de la SHCP, mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2021, instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que las IPP, en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, hagan constar la fecha de recepción de la información y que se cumpla con los plazos señalados para su entrega; asimismo, que designen a los servidores públicos que participaran en el procedimiento de contratación consolidada y que presenten las cartas de ausencia de conflicto de interés, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa; asimismo, que se supervise que las Instituciones Públicas Participantes en los subsecuentes procedimientos de contratación consolidada, señalen y/o proporcionen una vez concluido el procedimiento la documentación que muestre que la contratación se incluyó en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS); con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado en dichos numerales.

- c) Con la revisión de la documentación solicitada a las IPP mediante 3 comunicados de fecha 24 de marzo de 2020, consistente en los formatos FO-CON-03 "Requisición de bienes, arrendamientos y servicios", suficiencias presupuestales y las demandas agregadas, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - i. No se proporcionó evidencia documental de que la SHCP solicitó los referidos documentos a la SS.

- ii. La información remitida por el INSABI no contó con la fecha de entrega a la SHCP.
- iii. El OADPRS entregó la información solicitada 2 días naturales posteriores a la fecha establecida.

Lo señalado en los numerales i al iii incumplieron los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASP; y Comunicados números 2020/III/122, 2020/III/123 y 2020/III/125 emitidos por el Director General en la Oficialía Mayor en la SHCP.

Al respecto, con el fin de dar atención a lo observado en los numerales i, ii y iii, la Titular de la Oficialía Mayor de la SHCP, mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2021, instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que se genere evidencia documental de la forma en cómo se solicita la requisición de bienes y servicios (FO-CON-03), suficiencias presupuestales y demandas agregadas a las dependencias participantes; asimismo, se haga constar la fecha de recepción de la información y que se cumpla con los plazos señalados para su entrega; con lo anterior, se atiende parcialmente lo observado en dichos numerales.

2020-9-06110-19-0021-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para el Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud, no supervisaron que se contara con la totalidad de la documentación e información que se debía emitir de conformidad con lo requerido, toda vez que no proporcionaron la lista de bienes y servicios por consolidar, la cual debía contar con el análisis de la información presupuestaria y de los registros generados en el Sistema CompraNet, por lo que no se justificó la información utilizada por la SHCP con la cual se determinó consolidar el servicio citado. Respecto de la documentación requerida a las Instituciones Públicas Participantes (IPP) para dar inicio al procedimiento de adjudicación, no se supervisó que la documentación remitida por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) contara con el acuse de recibido; tampoco se verificó que el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) remitiera, con oportunidad, la documentación solicitada; se aceptaron las cartas de ausencia de conflicto de interés del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán sin contar con los requisitos establecidos en la normativa; no se verificó que 8 IPP proporcionaran las designaciones de 5 representantes técnicos y 5 administrativos para que participaran en la verificación técnica, legal y administrativa; ni que 9 IPP incluyeran, en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la contratación del servicio.

Asimismo, respecto de los formatos FO-CON-03 "Requisición de bienes, arrendamientos y servicios", suficiencias presupuestales y las demandas agregadas, no se supervisó que se solicitaran a la Secretaría de Salud dichos formatos, ni que los formatos entregados por el INSABI contaran con el acuse de recibido; asimismo, se recibió la información por parte del OADPRS 2 días naturales posteriores a la fecha establecida, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 57; de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, artículos Primero, fracción II, Segundo y Tercero; y de los Comunicados números 2020/III/39, 2020/III/41, 2020/III/42, 2020/III/43, 2020/057, 2020/059, 2020/060, 2020/III/122, 2020/III/123 y 2020/III/125.

10. Respecto de la investigación de mercado realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con fecha 12 de marzo de 2020 para realizar el "Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud" para el ejercicio 2020, se determinó lo siguiente:

- a) Se informó que se realizaron reuniones en las que participaron representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de dichas reuniones.
- b) Con la comparativa realizada respecto de las Instituciones Públicas Participantes (IPP) registradas en la investigación de mercado y en el Anexo Técnico del Servicio Integral, contra la establecida en la Justificación de Excepción a la Licitación, se determinó que no son coincidentes, ya que la justificación no contempló a 5 IPP (Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), y la Secretaría de Marina (SEMAR), en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 30, último párrafo y 57, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- c) Debido a que la SHCP solicitó la requisición de bienes y servicios, así como la demanda agregada a las IPP hasta el 24 de marzo de 2020, no se identificó la información que sirvió de base para llevar a cabo la investigación de mercado elaborada el 12 de marzo de 2020 por dicha dependencia, en incumplimiento de los artículos 134, de la CPEUM; 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30, último párrafo y 57, del RLAASSP.

d) La SHCP remitió 9 cotizaciones a los posibles proveedores con fecha del 12 de marzo de 2019; cabe señalar que en la investigación de mercado se identificaron a 12 posibles proveedores de los que se desconoce la solicitud de cotización de 3 de ellos; en contravención de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24 y 26, quinto párrafo, de la LAASSP; 30 último párrafo y 57, del RLAASSP.

1. El formato FO-CON-05 (Resultado de la Investigación de Mercado), signado por el Director General Adjunto en la Oficialía Mayor no contó con la información establecida en la normativa debido a que no describió la fecha, número de requisición y de partida, así como el Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP); en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo de la LFPRH; 24 de la LAASSP; 57 del RLAASSP; y numeral 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, la SHCP proporcionó una nota informativa de fecha 27 de abril de 2021, firmada por el Director General en la Oficialía Mayor, en la cual señaló que es posible que al momento de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, las IPP no remitieron la totalidad de la documentación solicitada, y en este supuesto, no se les consideró en la contratación consolidada; sin embargo, no se proporcionó documentación que acredite su dicho.

2. Al cierre del periodo de recepción de información, 12 empresas enviaron cotizaciones, por lo que la SHCP, con la finalidad de estandarizar los precios para hacerlos comparables con los del año anterior, informó que solicitó a los proveedores que enviaron la ratificación de su cotización con un precio homologado por pieza y por kilo, que incluyera los servicios de red seca, fría y congelación para los medicamentos; sin embargo, no se proporcionó documentación que sustentó lo informado; en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 30 último párrafo y 57, del RLAASSP.

3. Se observó que se realizaron visitas a las instalaciones de los 9 posibles proveedores como complemento de la investigación de mercado; derivado de ello, se levantaron Minutas denominadas “Visitas a Instalaciones” de fechas 17,18,19,20 y 21 de marzo de 2020 en las cuales se constató que las instalaciones de los proveedores se encontraban en condiciones óptimas para la recepción de los medicamentos y bienes terapéuticos.

Por otro lado, la demanda agregada no contó con la desagregación de necesidades a nivel de Hospital Regional de Alta Especialidad; lo anterior, con el fin de determinar el servicio por realizar por cada uno de los 6 Hospitales Regionales de Alta Especialidad que integran la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, lo cual impacta en la logística de recepción, almacén, distribución y recolección de los bienes; en incumplimiento a los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; y 24, de la LAASSP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP

instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, que cuando se efectúe un procedimiento consolidado relativo al servicio integral de logística, recepción, almacenaje, distribución y recolección de bienes se asegure que la información registrada en la investigación de mercado sea coincidente con la establecida en la Justificación a Excepción a la Licitación; que se cuente con la información que sirva de base para llevar a cabo la investigación de mercado; que la justificación referida establezca el supuesto de excepción en el que se fundamenten las adjudicaciones directas; y que verifique que en la demanda agregada se establezca el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas para cada una de las partidas licitadas, y la citada demanda se desagregue por cada institución pública solicitante; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para el Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud, no supervisaron que se contara con la totalidad de la documentación e información que se debía emitir de conformidad con lo requerido, toda vez que en la investigación de mercado, no verificaron que fueran coincidentes las Instituciones Públicas Participantes (IPP) registradas en la investigación de mercado, en el Anexo Técnico del Servicio Integral y en la Justificación de Excepción a la Licitación; asimismo, no se acreditó documentalmente la información que sirvió de base para llevar a cabo la investigación de mercado elaborada el 12 de marzo de 2020, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) solicitó la requisición de bienes y servicios y la demanda agregada hasta el 24 de marzo de 2020; tampoco se acreditó la solicitud de las cotizaciones realizadas a 3 posibles proveedores que fueron considerados en la citada investigación de mercado. Respecto del formato FO-CON-05, no se verificó que contara con fecha, número de requisición y de partida, y Clasificador Único de las Contrataciones Públicas; tampoco se contó con la información que sustentó la solicitud de ratificación de las cotizaciones presentadas por 12 empresas que incluyeron los servicios de red seca, fría y congelación para los medicamentos. Asimismo, en la demanda agregada no se verificó que se desagregaran las necesidades a nivel Hospital Regional de Alta Especialidad, con el fin de determinar el servicio por realizar por cada uno de los 6 hospitales que integran la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 26, quinto párrafo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30, último párrafo y 57 y del Acuerdo por el que se expide el Manual

Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado.

11. Se proporcionó la Justificación de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2020 firmada por el Director General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y por las áreas requirentes de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), en la que se propuso llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa de carácter nacional con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); sin embargo, no se acreditó el supuesto de excepción en el que se fundamentó la adjudicación directa debido a que no se demostró documentalmente que los proveedores adjudicados tuvieron un contrato vigente adjudicado mediante licitación pública que correspondiera a los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios, celebrado con alguna dependencia o entidad; tampoco se acreditaron los criterios de eficacia, eficiencia e imparcialidad; además, no se demostró el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estimó obtener al llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, debido a que se hizo un comparativo de éste contra el servicio adjudicado mediante una licitación llevada a cabo por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), lo cual no resulta comparable, toda vez que los servicios prestados no contaron con las mismas características; en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24, de la LAASSP; 57 y 72, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Por su parte, se constató que se notificaron las partidas, zonas y monto adjudicado, así como la documentación a presentar para la formalización de los contratos o pedidos a los 6 proveedores adjudicados; sin embargo, debido a que la demanda indicativa de medicamentos y material de curación por distribuir no describió las regiones a las cuales se distribuirían los bienes, se desconoce la forma mediante la cual se determinó la regionalización correspondiente a las 8 zonas adjudicadas; en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM; 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y 57, del RLAASSP.

Por otro lado, se comprobó que mediante oficios sin números de fecha 30 de marzo de 2020, el área consolidadora contratante de la SHCP informó a las Instituciones Públicas Participantes (IPP) la procedencia de llevar a cabo la contratación del Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 10,020,030,040,060,070,080 y demás insumos para la Salud mediante adjudicación directa nacional; asimismo, les señaló que se generó en el Sistema CompraNet el número de procedimiento.

Sin embargo, mediante el oficio de fecha 30 de marzo, el INSABI informó a la SHCP que el cálculo de la demanda agregada que se le proporcionó para dicho servicio es incorrecto, por lo que rectificó sus cantidades mínimas y máximas requeridas; al respecto, no se sustentó documentalmente que se informó dicha modificación a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la SHCP, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 24, de la LAASSP.

Asimismo, se constató que los 6 proveedores adjudicados presentaron la información requerida para llevar a cabo la contratación, entre la cuales se presentó la acreditación de la personalidad jurídica; escrito de no encontrarse en el supuesto de los artículos 50 y 60 de la LAASSP; declaración de integridad; escrito que conste el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la LGRA; documentos vigentes expedidos por el IMSS y por el Servicio de Administración Tributaria sobre la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; y constancias de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); sin embargo, se identificó que 2 proveedores no proporcionaron las licencias sanitarias, y 2 proveedores no se apegaron a las características que debió contener el escrito de manifiesto de cumplimiento de normas oficiales, mexicanas e internacionales de referencia solicitadas en el anexo técnico, en incumplimiento del artículo 1, segundo párrafo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; 57, del RLAASP; y los oficios de Solicitud de información/Cotización sin número de fecha 30 de marzo de 2020 y Anexo 3 de los Oficios de Notificación de Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2020; y numeral 23 del Anexo Técnico del Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud.

Como ya se mencionó, respecto de los mecanismos de control y supervisión realizados durante los procesos de consolidación para el seguimiento a los procesos de contratación y ejecución realizados por las IPP, la SHCP informó que solicitó una relación de contratos a las IPP; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de la solicitud de relación de contratos al INSABI y a la Secretaría de Salud. Asimismo, no se proporcionó documentación de la respuesta emitida por las IPP.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficios del 15 de diciembre de 2021, la Oficial Mayor en la SHCP instruyó al Director General en esa Oficialía Mayor, en su calidad de servidor público designado como responsable del área contratante consolidadora y actual encargado del área requirente consolidadora y de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas, a fin de que, en el ámbito de su competencia, supervise que los licitantes se apeguen al llenado de los formatos que se les soliciten; se asegure que cuando se efectúe un procedimiento consolidado relativo al servicio integral de logística, recepción, almacenaje, distribución y recolección de bienes, se cuente con la información que sirva de base para llevar a cabo la investigación de mercado; que la justificación referida establezca el supuesto de excepción en el que se fundamenten las adjudicaciones directas, y que se acrediten los criterios de eficacia, eficiencia e imparcialidad establecidos en la normativa. También, que se cuente con la totalidad de la documentación requerida a los licitantes para la formalización de los

contratos; asimismo, que cuando las IPP, en la consolidación de los servicios, rectifiquen la cantidades mínimas y máximas requeridas y adjudicadas, se cuente con la información que acredite que se informó a los integrantes de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dichas modificaciones; se cuente con la información de las reuniones realizadas por las instituciones públicas participantes; asimismo, que se asegure que la información registrada en la Investigación de mercado sea coincidente con la establecida en la Justificación a Excepción a Licitación; y se realice el seguimiento de los contratos formalizados, respecto del número y monto contratado, con la finalidad de verificar si se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-06110-19-0021-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para el Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la Salud, no supervisaron que se contara con la totalidad de la documentación e información que se debía emitir de conformidad con lo requerido, toda vez que en la justificación de excepción al procedimiento de Licitación Pública no se acreditó el supuesto de excepción en el que se fundamentó la adjudicación directa debido a que no se sustentó documentalmente que los proveedores adjudicados tuvieron un contrato vigente adjudicado mediante licitación pública que correspondiera a los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad, celebrado con alguna dependencia o entidad; tampoco se acreditaron los criterios de eficacia, eficiencia e imparcialidad, y además, no se demostró el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estimó obtener al llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que el comparativo realizado no correspondía a las mismas características. Asimismo, no se proporcionó la determinación de la regionalización correspondiente a las 8 zonas adjudicadas, toda vez que la demanda indicativa de medicamentos y material de curación por distribuir no describió las regiones a las cuales se distribuirían los bienes. Tampoco se acreditó que se informó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sobre la modificación de las cantidades mínimas y máximas requeridas por el Instituto de Salud para el Bienestar; y no se supervisó que en la documentación presentada para la firma del contrato, 2 proveedores presentaran las licencias sanitarias, y que otros 2 proveedores cumplieran con las características del escrito manifiesto de cumplimiento de normas oficiales, mexicanas e internacionales de referencia solicitadas en el anexo técnico, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 57 y 72, fracción III; de los Oficios de

Solicitud de información/Cotización sin número de fecha 30 de marzo de 2020; del Anexo 3 de los Oficios de Notificación de Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2020; y del numeral 23 del Anexo Técnico del Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud.

12. Se seleccionó, para su revisión, una muestra de 1,971,525.3 miles de pesos que representó el 31.4% de los recursos ejercidos en 2020 por 6,288,036.0 miles de pesos para la compra y servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos por parte de los institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de Salud para el Bienestar (INSABI) y Mexicano del Seguro Social (IMSS), según lo informado por dichas Instituciones Públicas Participantes (IPP), como se muestra a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA DE IPP QUE CONTRATARON
EN EL EJERCICIO 2020
(miles de pesos)**

Entidad Fiscalizada	Concepto	Universo	Muestra	%
INSABI	Compra	4,448,236.6	1,382,417.6	31.1
	Distribución	192,760.9	74,306.4	38.5
IMSS	Compra	808,067.0	264,024.0	32.7
	Distribución	42,543.2	17,770.7	41.8
ISSSTE	Compra	796,428.3	233,006.6	29.3
Total		6,288,036.0	1,971,525.3	31.4

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS, INSABI e ISSSTE.

Lo anterior se realizó a fin de corroborar la suscripción de los contratos, y la entrega y pago por parte las Instituciones Públicas Participantes (IPP) respecto de los bienes y servicios adjudicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la Licitación Pública Internacional abierta electrónica No. LA- 006000993-E4-2019 para la “Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020” y la Adjudicación Directa Consolidada número AA-006000993-E33-2020 para el “Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos (Grupos 00,020,030,040,060,070,080 y demás insumos para la Salud)”, ya que se acordó que cada IPP sería responsable de la formalización de sus respectivos contratos y pedidos, de incorporarlos en el sistema CompraNet, integrar el expediente generado, verificar la ejecución de contrato y realizar los pagos

13. Se constató que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contó con su estructura orgánica autorizada por el Director de Administración el 7 de septiembre del 2020, así como con su Reglamento Interior publicado y actualizado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

el 23 de agosto de 2012 y con su Manual de Organización autorizado y publicado en el DOF el 28 de agosto de 2018; no obstante, el Reglamento Interior se encuentra desactualizado debido a que no contempla la misma estructura orgánica autorizada el 7 de septiembre de 2020, ya que no considera 3 direcciones.

Asimismo, se verificó que el Manual de Organización fue difundido entre su personal mediante el Intranet Institucional en el apartado de Normas y Manuales; en dicho manual se establece la descripción de las funciones de las áreas, las cuales están vinculadas con las establecidas en la Ley del seguro social (LSS), el cual encomienda la organización y administración de la seguridad social, así como la adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, objeto de esta auditoría.

Con relación a los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de las direcciones de Administración y de Finanzas vigentes en 2020 se conoció que fueron autorizados el 9 de noviembre de 2018 y 7 de mayo de 2018, respectivamente, y difundidos entre su personal mediante el Intranet institucional en el apartado de Normas y Manuales; asimismo, se proporcionó evidencia de la estructura orgánica de la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración autorizadas por el Director General del IMSS con vigencia al 16 de diciembre 2019 y 7 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por otra parte, se verificó que el IMSS contó con un Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, el cual es emitido por la Secretaría de la Función Pública y del que se proporcionaron las evidencias de su difusión, aceptación y comprensión por parte del personal de manera digital.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno toda vez que el Reglamento Interior del IMSS no se encuentra actualizado de conformidad con la estructura orgánica autorizada al 7 de septiembre de 2020.

2020-1-19GYR-19-0021-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social efectúe las gestiones necesarias a efecto de que se actualice su Reglamento Interior de conformidad con su estructura orgánica autorizada; asimismo, una vez actualizado, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

14. Se conoció que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita ya que concurren los sectores público, social y privado, teniendo el carácter de organismo fiscal autónomo, y cuyo órgano de gobierno corresponde a su Consejo Técnico integrado por representantes patronales de los trabajadores y del Estado.

Asimismo, se comprobó que durante el ejercicio 2020 se realizaron 15 Sesiones del Consejo Técnico del IMSS (13 ordinarias y 2 extraordinarias), de lo que se constató que, para el ejercicio fiscal 2020, el Consejo Técnico del IMSS aprobó, el 12 de diciembre de 2019, en su sesión extraordinaria, el presupuesto para el ejercicio 2020; además, la Dirección General, por conducto de la Dirección de Finanzas, informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento y efectos conducentes.

En el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020 del IMSS se registró un presupuesto original autorizado por 825,062,882.3 miles de pesos, el cual se modificó con ampliaciones y reducciones netas por 6,208,292.1 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 818,854,590.2 miles de pesos, del cual se ejercieron 818,591,416.3 miles de pesos; la diferencia por 263,173.9 miles de pesos correspondió al remanente presupuestal del cumplimiento de la meta de reservas del cierre del ejercicio 2020, el cual, mediante sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2021, el Consejo Técnico del IMSS autorizó que dichos recursos se mantuvieran en la reserva operativa del instituto para cumplir con los distintos compromisos de pago, en cumplimiento a la normativa.

15. Respecto de la información y documentación específica de la compra consolidada derivada de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la “Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020”, así como de la adjudicación directa consolidada número AA-006000993-E33-2020 para el “Servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos (Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud)” realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó lo siguiente:

- a) Como evidencia de la invitación y aceptación por parte de la SHCP al IMSS, se proporcionó el oficio de fecha 23 de mayo de 2019 mediante el cual la Oficial Mayor de la SHCP comunicó a los directores de Administración y de Prestaciones Médicas del IMSS el inicio de las actividades de planeación para la compra consolidada correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- b) Respecto de la notificación a la SHCP de la necesidad de los medicamentos, bienes terapéuticos y del servicio integral, se conoció que, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2019, los directores de Administración y de Prestaciones Médicas del IMSS notificaron las necesidades de recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos al Titular de la Oficialía Mayor de la SHCP de lo que anexó la demanda agregada 2020; asimismo, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2020, se remitieron los Certificados de disponibilidad presupuestal de 8 zonas, con los que se acreditó la suficiencia presupuestal para contratar el servicio.
- c) Se verificó que el IMSS notificó a la SHCP su Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, el cual incluyó la adquisición de medicamentos y bienes terapéuticos y la contratación del servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos.

Por su parte, con el análisis de la información proporcionada por el IMSS relacionada con la adquisición consolidada de los medicamentos y bienes terapéuticos, se conoció que 57 claves fueron declaradas desiertas en dicho procedimiento; asimismo, dentro de las acciones que se realizaron para atender estas necesidades, se efectuaron contrataciones mediante el supuesto de excepción a la licitación (adjudicaciones directas) por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el IMSS, con lo cual se formalizaron 47 instrumentos jurídicos para atender los requerimientos de los Órganos de Operación Administrativa y Unidades Médicas de Alta Especialidad durante el ejercicio 2020.

16. Para la compra de medicamentos y material terapéutico se conoció que, durante el 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) formalizó 90 contratos, de los cuales, en 2020, en solo 87 de éstos, se ejercieron recursos por 4,448,236.6 miles de pesos; al respecto, se seleccionaron, para su revisión, 2 contratos en los que se ejercieron 1,382,417.6 miles de pesos (31.1% del total ejercido), como se describe a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL TERAPÉUTICOS FORMALIZADOS POR EL IMSS

(miles de pesos)

Número de contrato	Proveedor	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
U200034 y sus 8 convenios modificatorios	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Medicamentos y Bienes Terapéuticos	437,118.4	1,092,782.4	08/01/2020 al 31/12/2020	821,952.4
U200012 y su convenio modificatorio	CSL Behring, S.A. de C.V.	Medicamentos y Bienes Terapéuticos	273,449.1	683,615.2	08/01/2020 al 31/12/2020	560,465.2
Total						1,382,417.6

FUENTE: Contratos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS

Cabe señalar que respecto de los 3 contratos formalizados restantes, no se ejercieron recursos en 2020; sin embargo, se acreditó que el IMSS cubrió la necesidad de la adquisición de los medicamentos que se formalizaron mediante dichos contratos.

Por su parte, para la contratación del servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos, el IMSS formalizó 6 contratos durante 2020 de los cuales, en dicho ejercicio, se ejercieron recursos por 192,760.9 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, un contrato en el que se ejercieron recursos por 74,306.4 miles de pesos, (38.5% del total ejercido), como se describe a continuación:

**MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOGÍSTICA, RECEPCIÓN,
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE BIENES TERAPEÚTICOS FORMALIZADOS POR EL IMSS**

(miles de pesos)

Número de contrato	Prestadores de Servicios	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
DC20S307 y sus 2 convenios modificatorios	Médica Farma Arcar, S.A. de C.V.	Servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud.	150,476.2	376,190.4	14/04/2020 al 31/12/2020	74,306.4

FUENTE: Contratos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS

Con la revisión de la formalización de los contratos con los proveedores y prestadores de servicios de los contratos U200034, U200012 y DC20S307 referidos, se determinó lo siguiente:

- Se contó con los Certificados de Disponibilidad presupuestal previamente autorizada por la Coordinación de Control de Abasto del IMSS.
- Se proporcionó la información legal y administrativa requerida de los proveedores y prestadores de servicios.
- Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa, y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- Se contó con los oficios de notificación de la adjudicación y con las fianzas para garantizar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, así como con la póliza de Responsabilidad Civil y sus endosos, y las constancias del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- En relación con el contrato número U200034 de fecha 8 de enero de 2020, se identificó que el endoso de la fianza de cumplimiento correspondiente al tercer convenio modificatorio fue expedido 32 días naturales posteriores a la fecha de la firma del citado convenio, en incumplimiento de la cláusula Décima Cuarta, inciso b, del contrato número U200034 de fecha 8 de enero.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio del 15 de diciembre de 2021, el Titular de la División de Contratos del IMSS, instruyó a los Jefes de Área de la citada División de Contratos para que los endosos de las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos y convenios modificatorios, se expidan en tiempo; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-19GYR-19-0021-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el endoso de la fianza de cumplimiento del tercer convenio modificatorio del contrato número U200034 de fecha 8 de enero de 2020 se emitiera en tiempo, ya que fue expedido 32 días naturales posteriores a la fecha de la firma de dicho convenio, en incumplimiento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 29; y del Contrato número U200034 de fecha 8 de enero de 2020, cláusula Décima Cuarta, inciso b.

17. Se corroboró que los pagos de los contratos números U200034 y U200012 formalizados el 8 de enero y 14 de abril de 2020, respectivamente, para la adquisición consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos en los que se ejercieron 1,382,417.7 miles de pesos, se realizaron mediante transferencias bancarias, las cuales se corroboraron con los estados de cuenta bancarios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de las cuales se verificaron las transferencias realizadas para el pago de 672 facturas por un importe de 172,526.2 miles de pesos, de ambos contratos, las que cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y con la firma del responsable del área del IMSS que validó la entrega de los bienes a entera satisfacción.

Asimismo, del pago para la contratación del servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos derivado del contrato número DC20S307 del 14 de abril del 2020 por el que se ejercieron recursos por 74,306.4 miles de pesos, se verificaron que dichos pagos se realizaron mediante transferencias bancarias, las cuales se corroboraron con los estados de cuenta bancarios, y de las que se revisaron 834 facturas por los 74,306.4 miles de pesos, las cuales, de igual forma, cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el CFF y con la firma del responsable del área que validó la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Por su lado, el IMSS proporcionó la documentación con la cual acreditó la entrega de los medicamentos y bienes al IMSS, consistente en copias de las facturas y “Remisiones de Pedido” por un total de 172,526.2 miles de pesos por concepto de la compra de medicamentos y bienes terapéuticos de los contratos U200012 y U200034; sin embargo, no cuenta con la integración de las “Remisiones de Pedido” que soportan el importe pagado por cada una de las facturas.

uAl respecto, el IMSS, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de diciembre de 2021, el Coordinador de Control de Abasto instruyó a los Jefes de Servicios Administrativos en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Directores Administrativos en Unidades Médicas de Alta Especialidad, para que se cuente con la integración de los formatos de

órdenes de reposición y de suministro, así como de los formatos de remisión de pedido que soporten los importes pagados, que acrediten la entrega a las Unidades Médicas en tiempo y forma, dando cumplimiento a la normatividad que regula la recepción de los bienes en los almacenes y farmacias; por lo anterior, se atiende lo observado.

18. Con las reformas de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud efectuadas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las citadas leyes, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2019, se rediseñó el Sistema Nacional de Salud así como los servicios de salud para tales efectos, y se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal (APF) que entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Asimismo, en el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto se estableció que los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) serían transferidos al INSABI en términos de las disposiciones aplicables; también señala que las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de la Función Pública (SFP), en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirían los lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para efectuar la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la entonces CNPSS al INSABI; sobre el particular, la Dirección General de Administración y Finanzas del INSABI informó que desconoce si se emitieron los citados lineamientos y que el marco de referencia ha sido la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020 y el multicitado Decreto; cabe señalar que tampoco se proporcionó evidencia de que el INSABI haya solicitado a la SHCP y a la SFP los lineamientos y disposiciones referidos.

Por otra parte, el INSABI proporcionó copia de los oficios mediante los cuales la Directora General de Administración y Finanzas del INSABI solicitó al Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud que se realizaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes con las que se transfirieron los recursos etiquetados para la CNPSS al INSABI, e informó que, al 31 de diciembre de 2020, finalizó la transferencia de recursos presupuestales y financieros; asimismo, la Dirección de Recursos Humanos informó que la transferencia de recursos humanos se realizó por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud, y de la Dirección de Recursos Humanos, de la CNPSS; además, se proporcionaron las minutas de trabajo suscritas entre las áreas referidas con las cuales se acordó la transferencia de las plazas operativas y de mando, y manifestó que, el 3 de abril de 2020, finalizó la transferencia de recursos humanos. Respecto de la transferencia de los recursos materiales, proporcionó el Acuerdo de Transferencia de Recursos Materiales del 30 de junio de 2021 celebrado entre la Secretaría de Salud y el INSABI con el cual se dio por concluida la transferencia de dichos recursos.

También se verificó que la Junta de Gobierno del INSABI fue instalada el 19 de diciembre de 2019 e integrada por el Secretario de Salud, en su carácter de Presidente, y nueve miembros con voz y voto, siendo éstos el Secretario del Consejo de Salubridad General; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, ambas de la Secretaría de Salud; la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar; el Director General del Instituto Mexicano de Seguro Social; el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud. Además, se estableció que a las sesiones de dicha Junta de Gobierno se podría invitar, con derecho a voz pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del INSABI.

Asimismo, se proporcionaron las actas de la Junta de Gobierno con las cuales se comprobó que durante el ejercicio de 2020, se celebraron cuatro sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias en las que también estuvieron presentes el Director General del INSABI y la Delegada y Comisaria Pública Propietaria del Sector Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Secretaría de la Función Pública; dichas sesiones cumplieron con el quórum requerido y fueron firmadas por los servidores públicos responsables, y en las que se comprobó que no se trataron asuntos relacionados con el objeto de la auditoría, y que se aprobó el Estatuto Orgánico del INSABI el 17 de febrero de 2020.

De igual forma, en su segunda sesión extraordinaria del 8 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Estructura Orgánica Básica, de la cual, la Secretaría de la Función Pública, mediante tres oficios del 25 de junio, del 30 de diciembre de 2020 y del 22 de febrero de 2021, aprobó la cancelación, creación y movimientos en puestos de mando y de enlace; asimismo, le solicitó a la Secretaría de Salud continuar con el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura del INSABI en el Sistema RHnet, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, para mantener la congruencia entre la información organizacional y presupuestal, así como para concluir con su Manual de Organización, de lo cual no se proporcionó la documentación que acredite el avance de la elaboración de estas actividades.

Sobre el particular, el INSABI informó que una vez que la Secretaría de Salud le autorice y registre su estructura orgánica, se elaborarán los manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes; no obstante lo señalado, a partir del 1 de enero de 2020, el INSABI tenía un plazo de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, las cuales, a la fecha de la auditoría (octubre de 2021), no se habían efectuado, además de que no se presentó evidencia de los avances de la elaboración de dichos manuales.

Adicionalmente, el INSABI no proporcionó evidencia documental de la elaboración, autorización y difusión de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del INSABI, las cuales se debieron elaborar y

autorizar a más tardar dentro de los 180 días siguientes al 1 de enero de 2020, es decir, el 17 de septiembre de 2020; asimismo, se informó que no contó con los planes estratégicos de abastecimiento de medicamentos y bienes terapéuticos de consumo a nivel nacional, ni llevó a cabo la descripción del proceso que realizó para supervisar y controlar la recepción de éstos; sin embargo, mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2021 proporcionó el “Plan estratégico de abastecimiento de medicamentos y bienes terapéuticos, material de curación, de laboratorio y otro insumos para la salud y vacunas” para el ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del artículo trigésimo cuarto, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Por otra parte, se verificó que el INSABI contó con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y proporcionó la documentación que acreditó su difusión entre el personal del INSABI.

De lo anterior, se concluye que se encontraron debilidades de control interno, toda vez que el INSABI no ha concluido con el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura del INSABI en el Sistema RHnet; asimismo, a la fecha, no cuenta con manuales de Organización ni de Procedimientos Específicos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de sus áreas, además de que no contó con los planes estratégicos de abastecimiento de medicamentos y bienes terapéuticos de consumo que le corresponden a nivel nacional, ni elaboró, autorizó y difundió las POBALINES; tampoco contó con el proceso para supervisar y controlar la recepción de los medicamentos y bienes terapéuticos.

2020-1-12U00-19-0021-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se concluya con la elaboración de su Manual de Organización General y que elabore sus manuales de Organización y de Procedimientos, y sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado y difundidos entre su personal, con la finalidad de contar con las atribuciones y funciones definidas de las áreas que lo integran.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-12U00-19-0021-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han elaborado y autorizado las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de dicho instituto, las cuales se debieron autorizar a más tardar dentro de los 180 días siguientes al 1 de enero de 2020, es decir, el 17 de septiembre de 2020; tampoco se han efectuado los planes estratégicos de abastecimiento de medicamentos y bienes terapéuticos de consumo que le corresponden a nivel nacional, ni el proceso que se llevará a cabo para supervisar y controlar la recepción de éstos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 35 H, fracción III; del artículo trigésimo cuarto, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

19. Se comprobó que el 27 de diciembre de 2019, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud (SS) comunicó a la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el presupuesto y calendario asignado para el ejercicio fiscal de 2020 por un importe de 74,556,294.9 miles de pesos.

Con el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto del INSABI del 2020, en específico de las partidas presupuestales 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos” y 33903 “Servicios integrales”, objeto de revisión, se comprobó que el presupuesto aprobado fue por 0.0 miles de pesos, que se presentaron ampliaciones por 16,276,669.8 miles de pesos y reducciones por 10,908,693.6 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado y ejercido por 5,367,976.2 miles de pesos, del que se comprobó que no existieron diferencias contra lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó la información que acreditó el importe total de las cuentas por liquidar certificadas (CLC) que afectaron el presupuesto 2020 de las referidas partidas 25301 y 33903, en las que se registró el ejercicio de los recursos de las operaciones revisadas, y se verificó que las adecuaciones se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que las CLC fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en tiempo y forma.

20. Con el análisis de la información proporcionada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) se constató que mediante 25 oficios emitidos por el Coordinador de Abasto del INSABI a los Servicios de Salud de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, se les informó que, derivado de los procesos de adjudicación de las claves de medicamentos y material de curación solicitadas por la entidades, existieron claves que no tuvieron proveeduría, por lo

cual se les daban a conocer las claves que fueron liberadas para los efectos administrativos conducentes, con la finalidad de que se contara con el abasto de insumos.

Por otra parte, se constató que para la Adquisición de Medicamentos y Distribución Consolidada de Medicamentos y Material Terapéutico para el ejercicio fiscal 2020, el INSABI formalizó 100 contratos, de los que, durante 2020, 75 de ellos ejercieron recursos por 808,067.0 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, 2 contratos en los que se ejercieron 264,024.0 miles de pesos (32.7% del total ejercido), como se describe a continuación:

**MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS
Y BIENES TERAPÉUTICOS FORMALIZADOS POR EL INSABI
(miles de pesos)**

Número de contrato	Beneficiario	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020	Farmacéutica Hispanoamericana, S.A. de C.V.	Medicamentos	41,996.8	104,991.0	01/01/2020 al 31/12/2020	42,182.9
y un convenio modificatorio						
LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Medicamentos	390,812.3	997,018.4	01/01/2020 al 31/12/2020	221,841.1
y dos convenios modificatorios						
Total						264,024.0

FUENTE: Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Cabe señalar que de la diferencia de los 25 contratos formalizados no ejercieron recursos en 2020.

Por su parte, con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución de los contratos seleccionados, con las excepciones que se indican posteriormente, se constató el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte de los proveedores en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, emitidas por las instancias facultadas.
- b) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- c) Se contó con la documentación legal y administrativa del proveedor, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos y las pólizas de Responsabilidad Civil y sus endosos.

- d) Los pagos de los contratos se sustentaron en las facturas originales, órdenes de suministro y remisiones, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que validó la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Por su parte, respecto de la documentación comprobatoria de los entregables de los medicamentos consistente en facturas, órdenes de remisión, y/o en su caso, remisiones, oficios de solicitud de pago y verificación de comprobantes fiscales, se determinó lo siguiente:

- I. Respecto del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020 se analizó una selección de 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 49 órdenes de suministro y sus respectivas remisiones que sustentaron un monto ejercido por 15,627.0 miles de pesos, de cuyo análisis, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) Una orden de suministro por 13,061 bienes no establece la fecha de emisión de ésta y la fecha de entrega de los bienes, por lo que se desconoce si dichos bienes se entregaron en tiempo.
 - b) En tres órdenes de suministro por 11,349 bienes no son legibles los sellos de la Secretaría de Salud estatal del gobierno de los estados de Quintana Roo (1 orden) y Nayarit (2 órdenes) a fin de corroborar que se entregaron en tiempo y forma.
 - c) De ambas CLC se detectaron atrasos de entre 2 y 24 días naturales en la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes en los estados, por lo que el prestador de los servicios se hizo acreedor a una penalización por 246.2 miles de pesos, de lo cual no se proporcionó evidencia de su aplicación ni entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo señalado en los incisos a, b y c, incumplieron los artículos 1º, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP); 95 y 96 del Reglamento de la LAASSP; al Criterio AD-05 de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, denominado: "Penas convencionales, Procedencia, determinación y aplicación"; y a la cláusula décima cuarta "Administración y verificación", décima quinta denominada "Penas convencionales", y el anexo cinco denominado "Penas convencionales y deducciones" del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020.

- II. Respecto del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020, se analizó una selección de 2 CLC y 685 órdenes de suministro y sus respectivas remisiones que sustentaron un monto ejercido por 73,940.5 miles de pesos, de lo que se detectaron atrasos de entre 1 y 188 días naturales en la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes en los estados, por lo que el prestador de los servicios se hizo acreedor a una penalización por 825.1 miles de pesos, de lo cual no se proporcionó evidencia de su aplicación ni de su entero a la TESOFE, en incumplimiento de los artículos 1º, segundo

párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); al Criterio AD-05 de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, denominado: "Penas convencionales, Procedencia, determinación y aplicación", Cláusula decima quinta "Penas convencionales"; y Anexo cinco "Penas convencionales y deducciones", del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020.

Al respecto, derivado de lo observado en los numerales I y II, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio del 3 de diciembre de 2021, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a todo el personal adscrito al área de garantías y penalizaciones de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que cuando un proveedor se haga acreedor a una pena convencional por incumplimiento al contrato o pedido, se cuente con evidencia de su entero a la Tesorería de la Federación. Asimismo, el Titular de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico instruyó al Coordinador de Distribución y Operación para que las órdenes de suministro cuenten con los sellos de recepción por parte de los Servicios de Salud estatales a fin de verificar que se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0021-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en tres órdenes de suministro de los medicamentos proporcionadas por los proveedores con las cuales se acreditó la entrega de 11,349 bienes a los Servicios de Salud estatales contaran con los sellos de entrega de forma legible ya que del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020, en una orden de suministro por 13,061 bienes, no se visualizó la fecha de emisión de ésta y la fecha de entrega de los bienes, a fin de corroborar que los medicamentos se entregaron en tiempo y forma, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96 y Cláusula décima cuarta "Administración y verificación"; y del Anexo dos "Consideraciones técnicas", numeral 1 "Programas de entrega" del contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020.

2020-1-12U00-19-0021-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,071,262.89 pesos (un millón setenta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), por la falta de documentación consistente en la evidencia que sustente la aplicación de penas convencionales por un monto de 246,192.70 pesos (doscientos cuarenta

y seis mil ciento noventa y dos pesos 70/100 M.N.) y por 825,070.19 (ochocientos veinticinco mil setenta pesos 19/100 M.N.) de los contratos números LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020 y LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020, respectivamente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Cláusula décima quinta "Penas convencionales"; y del Anexo cinco "Penas convencionales y deducciones" de los contratos números LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020 y LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020; Criterio AD-05 de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, denominado: "Penas convencionales, Procedencia, determinación y aplicación".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

falta de supervisión que acredite que se cuente con la documentación comprobatoria de los pagos, así como de la entrega de los bienes

21. Para la contratación del servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) formalizó 11 contratos, de los cuales, durante 2020, sólo 8 de ellos ejercieron recursos por 42,543.2 miles de pesos, de los que se seleccionó, para su revisión, un contrato en el que se erogaron 17,770.7 miles de pesos (41.8% del total ejercido), como se describe a continuación:

**MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DE LOS BIENES TERAPÉUTICOS BIENES TERAPÉUTICOS.
(miles de pesos)**

Número de contrato	Beneficiario	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
AA-E33-DIS-INSABI-04-2020	Medica Farma Arcar, S.A. de C.V.	Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos y demás insumos para la salud.	54,873.7	137,184.3	01/01/2020 al 31/12/2020	17,770.7
Total						17,770.7

FUENTE: Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Cabe señalar que respecto de los 3 contratos restantes no ejercieron recursos en 2020.

Por su parte, con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución del contrato seleccionado, con las excepciones que se indican posteriormente, se constató el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte del prestador de servicio en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de

descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción del contrato, emitidas por las instancias facultadas.

- b) El instrumento jurídico contractual fue firmado por los servidores públicos facultados, el cual se elaboró considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribió dentro del plazo estipulado.
- c) Se contó con la documentación legal y administrativa del prestador de servicios, así como con la fianza para garantizar su cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil y su endoso.
- d) Los pagos del contrato se sustentaron en las facturas originales, ordenes de suministro y remisiones, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que validó la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Asimismo, en la cláusula vigésima cuarta se estableció que la partida presupuestal en la que se autorizan los recursos es la 33903 "Servicios integrales"; sin embargo, en la cláusula sexta se describe que los recursos autorizados y disponibles para la celebración del contrato serán con cargo a la partida de gasto 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos".

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 13 de enero de 2022, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito a esa coordinación para que se asegure que la partida presupuestal autorizada para el ejercicio de los recursos sea coincidente con la establecida en los apartados y cláusulas de los contratos suscritos; por lo anterior, se atiende lo observado en el párrafo anterior.

Por otro lado, se analizaron 17 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con su documentación soporte con la que se sustentaron los pagos del contrato por 17,770.7 miles de pesos; sin embargo, en 2 CLC se integró documentación soporte duplicada, ya que la factura número MFA 125103 por 56.2 miles de pesos se anexó como soporte en las CLC números 363 y 2917, por lo que se desconoce a cual de las 2 CLC corresponde, y no se proporcionó la documentación soporte de la otra CLC.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Coordinadora de Programación y Presupuesto del INSABI, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, informó a la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales que se corroboró que el pago se encuentra duplicado por lo que proporcionó copia de la línea de captura número 0021ACDL903959576286 de la Tesorería de la Federación (TESOFE) del 7 de diciembre de 2021, de la ficha bancaria del 31 de diciembre de 2021 y del registro en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) por concepto del reintegro de recursos efectuado a la TESOFE por parte del proveedor por los 56.2 miles de pesos.

Respecto del análisis de los entregables de la recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos y demás insumos para la salud, se seleccionó la documentación que sustentó el 38.0% del universo, conformado por 404 Comprobantes Fiscales Digitales del contrato número AA-E33-DIS-INSABI-04-2020 y sus convenios modificatorios; los cuales cumplieron con la normativa.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio del 16 de diciembre de 2021, la Coordinadora de Programación y Presupuesto del INSABI instruyó a la Subdirección de Fiscalización en la Coordinación de Programación y Presupuesto para que se cuente con la documentación que sustente los pagos realizados por concepto de adquisición de medicamentos, o en su caso, con las notas de crédito emitidas; asimismo, mediante un oficio del 3 de diciembre de 2021, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito al área de garantías y penalizaciones de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que cuando un proveedor se haga acreedor a una pena convencional por incumplimiento del contrato o pedido, se cuente con evidencia de su entero a la Tesorería de la Federación; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

22. Se comprobó que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y que contó con su estructura orgánica aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) mediante oficio de fecha del 9 de marzo de 2018, autorizada por la Directora de Administración del instituto; no obstante, no se proporcionó su refrendo para el ejercicio 2020.

Al respecto, el ISSSTE, mediante nota informativa y memorándum de fecha 24 de noviembre de 2021, comunicó que los refrendos de las estructuras orgánicas y funcionales aprobadas requieren la inexistencia de movimientos organizacionales y presupuestarios; asimismo, comunicó que, en la actualidad, el instituto se encuentra en un proceso de reestructura derivado de la publicación del Estatuto Orgánico del ISSSTE el 1 de febrero de 2019, por lo que la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Personal y la SFP, y por medio de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR), acordaron reiniciar el proceso de actualización de la estructura orgánica del instituto. Asimismo, se informó que por indicaciones de la DGOR, las adecuaciones se realizarían de conformidad con el numeral 11, fracción III, "Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría" del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que indican el procedimiento a seguir para la aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría.

Por lo anterior, no se cuenta con un refrendo hasta que la estructura se encuentre aprobada por la SFP y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Además, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2020, remitieron al Director General del instituto la propuesta de

reestructura orgánica por conducto del Director Normativo de Procedimientos Legales, sin que, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), se obtuviera respuesta.

Con la comparación de la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP), contra las descritas en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización General (MOG) del ISSSTE, se identificó no son coincidentes debido a que la del MOG considera a la Unidad de Desarrollo Institucional que no se encuentra dentro de la aprobada por la SFP; y la del Estatuto no es coincidente con las denominaciones de las unidades aprobadas por la SFP. Cabe señalar que no se proporcionaron los manuales de Procedimientos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas relacionada con las operaciones revisadas.

Asimismo, el ISSSTE informó que cuenta con el Código de Conducta aprobado por su Comité de Ética el 29 de octubre de 2019 publicado en su portal de internet; asimismo, mediante Oficio Circular de fecha 12 de mayo de 2021, la Coordinadora Administrativa en la Dirección Normativa de Administración y Finanzas instruyó a los subdirectores de Área, subcoordinadores, jefes de servicios y jefes de Departamento de dicha área, hacer del conocimiento del personal a su cargo las disposiciones señaladas en el citado código.

Como procedimiento para sensibilizar y comunicar regularmente a los mandos medios y al personal operativo acerca de la importancia de los controles internos, la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, en su carácter de Coordinadora de Control Interno, realizó diversas estrategias y acciones en busca de sensibilizar y comunicar, de forma continua, a todos los servidores públicos de los niveles estratégicos, lo cual se llevó a cabo mediante las capacitaciones a los enlaces operativos de las unidades administrativas y órganos Desconcentrados.

Adicionalmente, se comprobó que la Junta Directiva se integró por el Director General del ISSSTE, el Titular de la SHCP y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los titulares de las Secretarías de Salud, de Bienestar, de Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Función Pública, así como el titular del Instituto Mexicano del Seguro Social y nueve representantes de las organizaciones de trabajadores; sin embargo; no se proporcionó el Tablero de Control de Compras y Abasto de Medicamentos al que se hizo referencia en las sesiones ordinarias con números 1369, 1370, 1371 y 1372.

Al respecto, el ISSSTE, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE instruyó a las subdirecciones de Almacenes, Abasto de Insumos Médicos, Infraestructura y de Tecnologías de la Información, para que se cuente con el Tablero de Control de Compras y Abasto de Medicamento; por lo anterior, se atiende lo observado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno, ya que no se proporcionó la actualización de las estructuras orgánicas, del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización General (MOG); así como de los manuales de Procedimientos de la Dirección

Normativa de Administración y Finanzas; asimismo, no se proporcionó evidencia del Tablero de Control de Compras y Abasto de Medicamentos al que se hizo referencia en las sesiones ordinarias con números 1369, 1370, 1371 y 1372 de las Juntas Directivas del ISSSTE.

2020-1-19GYN-19-0021-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado efectúe las gestiones necesarias a efecto de que concluya con la actualización de las estructuras orgánicas del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización General y de los manuales de Procedimientos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas relacionada con las operaciones revisadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

23. El 26 de diciembre de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el presupuesto y calendario asignado para el ejercicio fiscal de 2020 por un importe de 349,442,405.7 miles de pesos.

Con el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto del ISSSTE se comprobó que el presupuesto aprobado fue por los referidos 349,442,405.7 miles de pesos; asimismo, se constató que se presentaron ampliaciones y reducciones netas por 11,418,035.2 miles de pesos de lo que resultó un presupuesto modificado de 360,860,440.9 miles de pesos y un ejercido de 360,859,814.3 miles de pesos, del que se comprobó que no existieron diferencias contra lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

Al respecto, en relación con la partida presupuestal 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”, se comprobó que se reportó un presupuesto ejercido por 16,807,826.0 miles de pesos, partida objeto de revisión, de lo que el ISSSTE proporcionó la información que acreditó el importe total de las cuentas por liquidar certificadas que afectaron el presupuesto 2020 en la que se registró el ejercicio de los recursos de las operaciones revisadas, y se verificó que las adecuaciones se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) de la SHCP, y que las CLC fueron registradas en el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP).

Cabe señalar que se identificó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020 se reflejaron economías por 11,427,119.9 miles de pesos; sin embargo, dichas economías no se registraron en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Ejercicio 2020.

Al respecto, mediante nota informativa del 5 de octubre de 2021, la Jefatura de Servicios de Programación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE informó que dicha diferencia se encuentra en el formato denominado Estado Analítico del Ejercicio del

presupuesto de Egresos en Clasificación Económica, en la columna Subejercicio; asimismo, precisó que para determinar el momento denominado “Devengado” se debe considerar el total del Presupuesto Pagado durante el ejercicio 2020, al cual se le resta lo pagado del pasivo del ejercicio 2019 (se devengó en otro ejercicio), y se suma el pasivo generado en 2020, pero que fue registrado en el 2021, ya que forma parte del presupuesto devengado en el ejercicio 2020.

Por lo anterior, se advirtió que no corresponde a una economía, ya que representa el diferencial entre el pasivo 2019, lo pagado en 2020 y el pasivo generado en 2020 registrado en 2021, de tal forma que al cierre del ejercicio, los presupuestos modificado y pagado son exactamente iguales sin que exista disponibilidad presupuestal al cierre de éste.

Sin embargo, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020 se registró como una economía y un subejercicio (en los reportes del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto), sin que el instituto solicitara la aclaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 45, 46, 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Principio de Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestal.

Al respecto, el ISSSTE, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE instruyó a la Subdirección de Programación y Presupuesto para que verifique la información registrada por la SHCP en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal a fin de comprobar que es coincidente con la remitida por el instituto a dicha secretaría; no obstante lo proporcionado por la entidad fiscalizada, en las acciones realizadas para fortalecer los controles, no se consideró el notificar a la SHCP de las discrepancias en la información reportada por dicha dependencia, así como su aclaración correspondiente; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-19GYN-19-0021-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que cuando se verifique que la información registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal no es coincidente con la remitida por el instituto, se notifique dicha situación a esa dependencia, así como la aclaración correspondiente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-19GYN-19-0021-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aclaración, en los reportes del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, respecto del registro de economías por un monto de 11,427,119.9 miles de pesos, a fin de que el Estado del Ejercicio del Presupuesto fuera coincidente contra lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en 2020, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 44, 45, 46, 52 y 53,.

24. Respecto de la información proporcionada que sustentó la participación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica no. LA-006000993-E4-2019 para la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) El instituto proporcionó una base de datos de la demanda agregada, la cual no contiene los datos y la firma del servidor público responsable de su elaboración; asimismo, no se proporcionó evidencia documental del Formato FO-CON-03 "Requisición de Bienes y Servicios" mediante el cual se establecen las necesidades de bienes del instituto, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y numeral 4.2.1.1.9 Elaborar requisición del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Se comprobó que en el procedimiento de adquisición consolidado se declararon 49 partidas desiertas que fueron solicitadas por el ISSSTE, de las cuales, se informó, que 25 fueron adjudicadas por dicho instituto con fundamento en el artículo 41, fracciones I, III y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); respecto de las 24 partidas restantes, el ISSSTE llevó a cabo dos procedimientos de adjudicación de fechas 23 y 30 de octubre de 2020 en los que se declararon, nuevamente, 22 partidas desiertas, y en 2 casos no se indicaron las acciones realizadas por el ISSSTE a efecto de atender las necesidades, por lo que se desconoce la forma en que el Instituto cubrió las necesidades de dichos medicamentos durante el ejercicio 2020.

Por otra parte, para la compra de medicamentos y material terapéutico, el ISSSTE formalizó 100 contratos de los cuales 76 ejercieron recursos en 2020 por 796,428.3 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, 3 contratos en los que se ejercieron 233,006.6 miles de pesos, (29.3% del total reportado como ejercido en la partida 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”), como se describe a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL TERAPÉUTICOS FORMALIZADOS POR EL ISSSTE

(miles de pesos)

Número de contrato	Proveedor	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
200025 ME y sus 3 modificatorios	Allergan, S.A. de C.V.	36,127.5	97,896.7	01/01/2020 al 31/12/2020	85,861.6
200048 ME y sus tres modificatorios	Probiomed, S.A. de C.V.	52,779.4	142,961.9	01/01/2020 al 31/12/2020	76,908.5
200035 ME y sus 5 modificatorios	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	52,466.7	132,672.6	01/01/2020 al 31/12/2020	70,236.5
Total					233,006.6

FUENTE: Contratos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el ISSSTE

Se constató que para la formalización de los contratos referidos, los proveedores adjudicados entregaron su documentación legal y administrativa, así como los formatos del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de seguridad social, y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos; las Cartas del artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y las Cartas de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con la normativa.

Sin embargo, se identificó que un proveedor no proporcionó el escrito libre en el que manifestó que no se encontraba obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a que manifestó que celebró un contrato de prestación de servicios con otra empresa que es la que tiene contratados a los trabajadores (outsourcing).

Al respecto, el ISSSTE, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE instruyó a las subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios, de Abasto de Insumos Médicos, de Conservación y Mantenimiento y de Obras y Contratación para que cuando se participe en un procedimiento de adquisición de bienes consolidado se cuente con toda la información que acredite la participación del instituto en el procedimiento, así como con la evidencia de que remitió toda la documentación e información correspondiente al ente consolidador; además, de que cuando en los procedimientos referidos se determinen partidas desiertas, se cuente con la información que acredite que se cubrieron dichas necesidades; asimismo, que se cuente con evidencia de que los proveedores adjudicados proporcionaron en tiempo la información correspondiente para la suscripción de los contratos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-19GYN-19-0021-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, no verificaron los documentos requeridos para participar en dicho procedimiento, ya que no se proporcionó el Formato FO-CON-03 "Requisición de Bienes y Servicios"; además, la base de datos de la demanda agregada presentada no contó con los datos y firma del servidor público responsable de su elaboración, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.9 "Elaborar Requisición".

25. Con la revisión de los contratos números 200025 ME, 200035 ME y 200048 ME suscritos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se constató que cumplieron con la normatividad requerida; asimismo, se comprobó que se formalizaron 3, 5 y 3 convenios modificatorios, respectivamente, en los que se realizaron modificaciones a las vigencias e incrementos en la cantidad original de los bienes por adquirir sin que esto implicara modificaciones a precios, pagos progresivos o especificación alguna, ni condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Sin embargo, en ninguno de los contratos se identificó la descripción de la acreditación de la existencia y la personalidad jurídica del proveedor adjudicado; además, se identificó que respecto de los contratos 200025 ME, 200035 ME y 200048 ME y sus convenios modificatorios, no se proporcionaron los oficios de calificación y aceptación de las garantías de cumplimiento, en incumplimiento con los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24 y 45, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); sexta y séptima, tercer párrafo, de las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; y numeral 4.2.7.1.3 Calificación y aceptación de garantías del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, el ISSSTE, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio del 25 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos instruyó al Jefe de Servicios de Adquisición de Medicamentos, al Jefe de Servicios de Adquisición de Material de Curación, y al Jefe de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico del instituto (en su carácter de

áreas contratantes), quienes cuentan con la obligación de formalizar contratos, realicen la debida calificación y, en su caso, aceptación de la garantía de cumplimiento, la cual deberá presentarse en el plazo y fecha previstos en la convocatoria a la Licitación, o en su caso, de notificación de adjudicación a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato; lo anterior, de conformidad con la norma; y que en cada uno de los expedientes de contratación se integren todos los documentos que acrediten que se realizaron los procedimientos previamente señalados; asimismo, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE instruyó a las subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios, de Abasto de Insumos Médicos, de Conservación y Mantenimiento, y de Obras y Contratación, para que cuando suscriban contratos se incluya la descripción de la existencia y personalidad jurídica de los proveedores adjudicados; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-19GYN-19-0021-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que en la elaboración de los contratos números 200025 ME, 200035 ME y 200048 ME se establecieran los datos de la existencia y personalidad jurídica del proveedor adjudicado; además, respecto de las garantías de cumplimiento de los contratos y sus convenios modificatorios, no supervisaron que se proporcionaran los oficios de calificación y aceptación de las referidas garantías, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 45, fracción IV, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.7.1.3 Calificación y aceptación de garantías; y de las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, Sexta y Séptima, tercer párrafo.

26. Se corroboró que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto de los contratos números 200025 ME, 200048 ME y 200035 ME suscritos para la adquisición consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos en los que se ejercieron 233,006.6 miles de pesos, emitió 38 cuentas por liquidar certificadas, de las cuales se corroboró el monto pagado contra los estados de cuenta bancarios y 570 facturas; en la revisión de dicha documentación, se determinó lo siguiente:

1. Se seleccionó una muestra 135 facturas para su verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria, las cuales cumplieron con dicha validación.

2. Se comprobó que se realizaron 10 pagos por un total de 44,690.9 miles de pesos relativos al Proveedor Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.; sin embargo, no corresponden a la cuenta bancaria, nombre y clave del proveedor referido.

Al respecto, mediante nota informativa del 25 de noviembre de 2021, el instituto informó que los pagos fueron programados con base a las disponibilidades con las que contó el instituto; en los esquemas de pago se presenta el de cadenas productivas (Factoraje a través de Nacional Financiera, S.N.C. "NAFIN") mediante sitio WEB autorizado por Nacional Financiera, S.N.C., en apego de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C Institución de Banca de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 2020, del cual se desprende la regulación para el pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicio y otros beneficiarios, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Asimismo, se señaló que los pagos se efectúan de conformidad con los oficios turnados por la Jefatura de Servicios de Egresos de la Subdirección de Programación y Presupuesto al Departamento de Caja de esta Tesorería, la cual adjunta las Cuentas por Liquidar Certificadas (y anexos como soporte), las que avalan los movimientos a ser liquidados a los terceros.

Por lo que compete a los pagos realizados al beneficiario Laboratorios de Pisa, S.A. de C.V. observados, fueron realizados en apego a la ordenanza previamente señalada y operados (descuento de documentos) por medio del intermediario financiero "Factoraje con Mifel" (MIFEL, S.A. DE C.V. SOFOM), por lo que el pago fue realizado directamente al intermediario financiero puesto que el mismo descontó los documentos a favor de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., liquidando el instituto a esa institución financiera, haciendo valer su acción de factoraje, el cual lo eleva al carácter de propietario y nuevo beneficiario del pago.

Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite la sesión de derechos de cobro previa autorización por escrito del ISSSTE; en incumplimiento los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Cláusula Duodécima del contrato 200035 ME.

Al respecto, el ISSSTE, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE instruyó a la Subdirección de infraestructura y a la Coordinación Administrativa para que cuando los pagos de los bienes se realicen por el esquema de pagos de Cadenas Productivas, se cuente con la cesión de derechos de cobro previa autorización por escrito del instituto; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Adicionalmente, respecto del análisis de los entregables de los medicamentos adquiridos mediante los contratos números 200025 ME, 200048 ME y 200035 ME, se seleccionó, para su revisión, 8 órdenes de suministro correspondientes a 135 facturas y 135 remisiones por 99,526.6 miles de pesos, que representan el 42.7% del total pagado.

2020-9-19GYN-19-0021-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que se contara con la documentación que acredite la cesión de derechos de cobro por parte del proveedor al cual se le adjudicó el contrato 200035 ME, previa autorización por escrito del instituto en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y de la Cláusula Duodécima del contrato 200035 ME.

27. Se realizaron 2 visitas domiciliarias a un proveedor (Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.), y a un prestador de servicio (Médica Farma Arcar, S.A. de C.V.) que resultaron adjudicados de los procedimientos de adjudicación para adquisición consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020 y del servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos Grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070, 080 y demás insumos para la salud, los que formalizaron los contratos siguientes:

MUESTRA DE VISITAS DOMICILIARIAS

Consec.	Proveedor/Prestador de servicios	Institución Pública Participante	Contrato
1	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	U200034
		Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)	LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020
		Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	200035 ME
2	Médica Farma Arcar, S.A. de C.V.	IMSS	DC20S307
		INSABI	AA-E33-DIS-INSABI-04-2020

FUENTE: Documentación proporcionada por los proveedores visitados

Como resultado de las visitas efectuadas se corroboró que el proveedor y el prestador del servicio contaron con lo siguiente: propuesta técnica y económica; oficios y anexos requeridos en la solicitud de cotización; oficio mediante el cual se les notificó la adjudicación de los contratos; actas constitutivas; poderes de los representantes legales; Identificaciones de los representantes legales; registros federales de contribuyentes; comprobantes de domicilio; formatos del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de seguridad social,

y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos; cartas del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; cartas de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; constancias de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; contratos y convenios modificatorios; garantías presentadas por el cumplimiento de los contratos; y pólizas de Responsabilidad Civil y sus correspondientes endosos derivados de los convenios modificatorios.

Asimismo, de dichas visitas se proporcionó la información relacionada con las órdenes de suministro, pedidos y las remisiones que acreditan la entrega recepción de los bienes y servicios.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 1,127,487.58 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 56,224.69 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,071,262.89 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 27 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 17 restantes generaron:

5 Recomendaciones, 17 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto ejercido en la adquisición consolidada y distribución de medicamentos y material terapéutico para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de Salud para el Bienestar (INSABI) cumplieron con las disposiciones, legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se observaron diversas inconsistencias en el proceso de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la compra consolidada de medicamentos y material terapéutico para el Sistema de Salud para el ejercicio 2020, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargada de realizar dicho proceso, no verificó que las 36 Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran en tiempo y forma la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, relativos éstos a las demandas agregadas de necesidades de las 36 IPP; a la autorización de los Titulares de las IPP para participar en el procedimiento de consolidación (24 IPP); la constancia de no existencias de medicamentos y bienes terapéuticos en almacén de 30 IPP; y la cantidad y tipo de medicamentos y bienes terapéuticos que requerían 35 IPP, entre otros. Asimismo, en la investigación de mercado realizada por dicha dependencia, no se sustentaron documentalmente los datos registrados en los apartados de la misma, ni se contó con evidencia de que las IPP respondieron a la solicitud, ratificación, o en su caso, rectificación de la demanda agregada, así como del cálculo realizado del Precio Máximo de

Referencia de los medicamentos, para, con éste, determinar la demanda agregada de las IPP en la Convocatoria.

Respecto de la participación del Testigo Social en dicha licitación, no se justificó el motivo por el que no se consideraron las 5 sugerencias emitidas por el citado testigo ni se acreditó su asistencia en algunas reuniones de trabajo realizadas entre la SHCP y los especialistas designados por las IPP.

Además, de igual forma, en dicha licitación no se contó con la totalidad de la documentación e información requerida en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones, en la Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas, y en el Fallo, siendo, entre otros aspectos, que no se proporcionaron los datos de los administradores de 17 IPP que celebrarían los contratos respectivos; asimismo, se recibieron propuestas de 3 licitantes cuyos registros sanitarios no contaron con las vigencias actualizadas; no se proporcionó la Demanda Agregada Final que contempló los cambios realizados en las precisiones generales de la Junta de Aclaraciones; se adjudicó una partida a un licitante que no contó con la titularidad del Registro Sanitario; 7 partidas se desearon sin cumplir con las evaluaciones técnicas; se adjudicó una partida bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia con un sobrepeso que representó una diferencia de más de 253.5 miles de pesos; y se desearó una partida sin justificar los motivos no obstante que cumplió con los aspectos técnicos.

Cabe señalar que no se atendió la totalidad de las necesidades de medicamentos y bienes terapéuticos de las 792 partidas requeridas por las 36 IPP, ya que sólo se licitaron 632 (80.0%), de las cuales 228 se declararon desiertas, por lo que sólo 404 fueron adjudicadas (63.4%).

Por otra parte, también se determinaron deficiencias en la documentación e información que sustentó el proceso de la contratación consolidada del Servicio Integral de Logística, Recepción, Almacenamiento, Distribución y Recolección de Bienes Terapéuticos y demás insumos para la salud efectuada por la SHCP, entre las que se encuentran las siguientes: no se proporcionó la lista de bienes y servicios por consolidar, por lo que no se justificó cómo se determinó consolidar el servicio citado; no se acreditó, en la justificación de excepción al procedimiento de Licitación Pública, el supuesto de excepción en el que se fundamentó la adjudicación directa; y se desconoció la fuente de información que sustentó la investigación de mercado efectuada por la SHCP el 12 de marzo de 2020, toda vez que dicha dependencia no solicitó la requisición de bienes y servicios, así como la demanda agregada a las IPP sino hasta el 24 de marzo de 2020.

Asimismo, de la revisión al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como IPP, respecto de los dos contratos revisados para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, no proporcionó evidencia de la aplicación de penas convencionales por 1,071.3 miles de pesos. Además, a la fecha de la auditoría (diciembre 2021), el INSABI no había elaborado y autorizado sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES), las cuales se debieron autorizar a más tardar el 17 de septiembre de 2020, ni se han efectuado los planes estratégicos de abastecimiento de medicamentos y bienes

terapéuticos de consumo que le corresponden a nivel nacional, así como el proceso que se llevaría a cabo para supervisar y controlar la recepción de éstos.

Por su parte, respecto de la revisión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como IPP, no se presentaron los oficios de calificación y aceptación de las garantías de cumplimiento de tres contratos y sus convenios modificatorios; asimismo, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de medicamentos y bienes terapéuticos, no se contó con el formato de "Requisición de Bienes y Servicios"; tampoco, se proporcionó la documentación que sustentó la cesión de derechos de cobro por parte del proveedor al cual se le adjudicó un contrato, previa autorización por escrito de ese instituto.

Por otro lado, de la revisión al Instituto Mexicano del Seguro Social, como IPP, se presentó de forma extemporánea, el endoso de la fianza de cumplimiento del tercer convenio modificatorio de un contrato para el servicio integral de logística, recepción, almacenamiento, distribución y recolección de bienes terapéuticos, ya que fue expedido 32 días naturales posteriores a la fecha de la firma de dicho convenio.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), seleccionados para

su revisión, contaron con sus reglamentos, estructura orgánica y manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos actualizados y autorizados para el ejercicio 2020, y publicados en los medios correspondientes.

2. Analizar el control interno de las dependencias y entidades seleccionadas para su revisión con la finalidad de verificar que existió un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control que incluyan el registro de información en sistemas presupuestales, financieros y de operación.
3. Comprobar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020 y con el Estado del Ejercicio del Presupuesto, así como con los auxiliares presupuestales al 31 de diciembre de 2020; asimismo, constatar que los movimientos presupuestarios que afectaron las operaciones en las partidas objeto de revisión se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes, y que éstos se tramitaron y autorizaron conforme a la normativa en la materia.
4. Verificar que las cuentas por liquidar certificadas se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que las partidas de gasto objeto de revisión se respaldaron en la documentación comprobatoria original.
5. Constatar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la SHCP; que éste contó con su Manual de Integración y Funcionamiento autorizado y vigente en el 2020, y que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2020.
6. Verificar que el área consolidadora de la SHCP constató que cada Institución Pública Participante (IPP) presentó la documentación necesaria en la que se determinaron los bienes y servicios que cubrieron las necesidades a efecto de participar en los procedimientos de adjudicación consolidados.
7. Comprobar que los procedimientos de adjudicación se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SHCP autorizados y vigentes en 2020.
8. Verificar que los procedimientos de los servicios contratados para el atestiguamiento y la asistencia técnica en la modalidad de asesoramiento en licitaciones para los procedimientos de compra consolidada, así como su pago y entregables, se realizaron de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Acuerdo de colaboración respectivo.
9. Comprobar que los contratos y pedidos objeto de revisión se formalizaron en los plazos establecidos, que fueron firmados por los funcionarios facultados, que se elaboraron de acuerdo con los requisitos establecidos, y que, antes de formalizarlos, los proveedores y

prestadores de servicios contaron con las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y en materia de aportaciones patronales y entero de descuento; asimismo, verificar que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma.

10. Constatar que la entrega, la logística de almacenamiento y la distribución de los bienes se realizaron de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en los contratos y pedidos, y que en caso de incumplimientos, se aplicaron las penas convencionales. Asimismo, verificar que las modificaciones a los contratos se justificaron en razones fundadas y explícitas.
11. Verificar que las erogaciones de los bienes y servicios contratados se sustentaron en la documentación comprobatoria del gasto, que ésta cumplió con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normativa, y que el pago se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en los contratos y pedidos respectivos.
12. Realizar visitas domiciliarias a una selección de los proveedores y prestadores de servicios contratados para la compra y la logística de almacenamiento y distribución de los bienes, a efecto de verificar que se cumplió con la normativa.

Áreas Revisadas

La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Coordinación de Programación y Presupuesto, y la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar; la Dirección de Administración adscrita al Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Dirección Normativa de Administración y Finanzas adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4, párrafo cuarto, y 134.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 18 y 19.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, párrafo segundo.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 44, 45, 46, 52 y 53.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 14, párrafo primero, 24, 26, quinto párrafo, 26 Bis, fracción II, 28, fracción III, 29, fracciones II y V, 37, párrafo segundo, 45, fracción IV, 51 y 53.
6. Ley General de Salud: Artículo 77 bis 35 H, fracción III.

7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 3, 29, párrafo segundo, fracción IX, 30, último párrafo, 41, fracción III, 42, fracción III, 48, fracción VI, 57, 67, fracción II, incisos i y j, 68 penúltimo y último párrafo y 72, fracción III, 95 y 96.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción III, 103, 104 y 124, fracción III.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 27 ,29 y 33.
 - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la SHCP de fecha 30 de noviembre de 2018, artículos Cuarto y Vigésimo Transitorios.
 - Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, numeral 3, del apartado 3. "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", y Apartado 12 "Implementar Actividades de Control", de la norma Tercera "Actividades de Control".
 - Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Capítulo II "Aprobación y Registro" del capítulo Segundo "De la Planeación de la Organización", numeral 11, fracciones I y II.
 - Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, artículos primero, fracción II, Segundo y Tercero.
 - Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, firmado el 16 de octubre de 2019, Acuerdos 3, 4, 7, 9 y 10.
 - Contrato número ADN-42-149/2019, cláusulas Octava, párrafo primero y apartado "Programa de Actividades", Décimo primera, inciso e y Anexo I "Especificaciones técnicas y Alcances del Servicio", numeral 17 "Lugar y condiciones específicas de los servicios" apartado "Programa de Actividades".
 - Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo tercero, fracción I, y cuarto, numeral 6, incisos a y b, y numerales 4.1.1.1 "Identificar necesidades", 4.2.1.1.4 "Solicitar alta de codificación", 4.2.1.1.5 "Revisar existencias", 4.2.1.1.9 "Elaborar Requisición", 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado.

- Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-2019, numerales 2.3 "Precios Máximos de referencia"; 2.7 "Cantidades a Adquirir", 2.9 "Forma de Adjudicación", 3.11 "Acto de fallo y firma de contrato", párrafos segundo y cuarto, 3.2 "Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación", apartado Junta de Aclaraciones, quinto y séptimo párrafo y apartado "Modificaciones a la Convocatoria", 4.1 "Registros Sanitarios y Prorrogas", 5 "Causales Expresas de desechamiento", subnumerales 6 y 7, 6 "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" y 9 "Anexos que facilitan y agilizan la presentación y recepción de las proposiciones", Formatos A, E, F, P, Q, R, S y V; Apéndice 1 "Demanda Agregada", Anexo 4 "Términos y Requisitos para la firma del Contrato."
- Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades en la Administración Pública Federal, numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del Capítulo III "De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto".
- Junta de Aclaraciones de la Licitación No. LA-006000993-E4-2019, Precisiones Generales, Tercera parte quinto bullet.
- Comunicados números 2020/III/39, 2020/III/41, 2020/III/42, 2020/III/43, 2020/057, 2020/059, 2020/060, 2020/III/122, 2020/III/123 y 2020/III/125.
- Oficios de Solicitud de información/Cotización sin número de fecha 30 de marzo de 2020 y Anexo 3 de los Oficios de Notificación de Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2020.
- Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, apartado 7, de la norma Segunda "Administración de riesgos", apartado 12 "Implementar Actividades de Control", y Capítulo II, numeral 11.
- Contrato número U200034 de fecha 8 de enero de 2020, cláusulas Tercera y Décima Cuarta, inciso b.
- Contratos números DC20S307 de fecha 14 de abril del 2020, cláusula Tercera, y U200012 de fecha 8 de enero del 2020, cláusula Tercera.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículos Segundo, Tercero y Séptimo Transitorios.
- Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, artículo Trigésimo cuarto, fracción IV.

- Contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-041-2020, cláusulas quinta "Forma de pago"; décima cuarta "Administración y verificación"; decima quinta "Penas convencionales"; y Anexo dos "Consideraciones técnicas", numeral 1 "Programas de entrega" y Anexo cinco "Penas convencionales y deducciones".
- Contrato número LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-018-2020, cláusulas quinta "Forma de pago"; décima cuarta "Administración y verificación"; decima quinta "Penas convencionales"; y Anexo dos "Consideraciones técnicas", numeral 1 "Programas de entrega" y Anexo cinco "Penas convencionales y deducciones".
- Contrato número AA-E33-DIS-INSABI-04-2020, cláusulas cuarta y décima sexta del contrato número AA-E33-DIS-INSABI-04-2020, y su anexo cinco.
- Oficio número 700.2019.2082 de fecha 19 de noviembre de 2019 emitido por la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 9 y 10.
- Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, Sexta y Séptima, tercer párrafo.
- Contrato número 200035 ME, cláusula Duodécima-
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, capítulo I, "De los lineamientos generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos", artículos tercero, fracción I y cuarto, fracción VI, inciso a) y b).
- 7 oficios del 23 de mayo de 2019.
- Criterio AD-05 de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, denominado: "Penas convencionales, Procedencia, determinación y aplicación"

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.